



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 25 JUNIO 1936

Núm. 177.—Página 2649

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley aumentando en el Cuerpo Diplomático, con destino a los Consulados generales de Ginebra y Dublín, dos plazas de Secretarios de tercera clase.—Página 2652.

Otra convalidando con fuerza de Ley el Decreto de 21 de Marzo de 1936 que estableció la Dirección general de Industria.—Páginas 2652 y 2653.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la prórroga para el tercer trimestre del año en curso de los Presupuestos generales del Estado aprobados por las Cortes para el año 1935.—Páginas 2653 y 2654.

### Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley para la ordenación de los transportes por carretera.—Páginas 2654 y 2657.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto creando en este Ministerio una Junta Central de Acuartelamiento de la Guardia civil.—Páginas 2657 y 2658.

### Ministerio de Agricultura.

Decreto relativo a la concesión de prórroga a los viticultores de Valencia, Alicante y Murcia, para el pago de préstamos e intereses al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.—Página 2658.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto (rectificado) derogando el pá-

rrafo sexto del artículo 30 y el séptimo del artículo 32 del Decreto de 18 de Febrero de 1935 que estableció unos cupos de porcentaje de producción y venta de carbones.—Página 2658.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo quede integrada por los señores que se mencionan la Comisión interministerial encargada de estudiar el régimen a que ha de someterse el abastecimiento de combustibles líquidos a las motonaves españolas.—Páginas 2658 y 2659.

### Ministerio de Justicia.

Órdenes nombrando para las Notarías que se mencionan a los Notarios que se indican.—Páginas 2659 a 2661.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Ramón Herrán de las Pozas, Notario de Villar del Arzobispo.—Página 2661.

Otra jubilando a D. Enrique Bofill y Gelabert, Notario de San Baudilio de Llobregat.—Página 2661.

### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo licencia para el extranjero al Carabnero Francisco Fernández Romero García.—Página 2661.

Otra ídem id. id. y la Península al Carabnero Bernardo Ballesteros Manjón.—Páginas 2661 y 2662.

Otra ídem id. id. al Cabo de Carabineros Isaac Feijoo Yáñez.—Página 2662.

Otra disponiendo el pase a situación de "procesado" del Sargento de Carabineros D. Lorenzo Vicente Vicente.—Página 2662.

Otra concediendo la vuelta a activo al Comandante de Carabineros, en situación de disponible voluntario,

D. Emilio Ortega García.—Página 2662.

Otra disponiendo que el Alférez de Carabineros D. Pedro Borrego Sabariego pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios".—Página 2662.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo los destinos que se indican a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2662.

Otra disponiendo continúe en situación de "supernumerario sin sueldo" el Teniente coronel de la Guardia civil D. Manuel Pizarro Cenjor.—Página 2662.

Otra desestimando la instancia que se indica del Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad, 17.ª Compañía de Asalto, don Enrique Guirval González.—Páginas 2662 y 2663.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Francisco Esteban Blanquer Maestro Electricista de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy.—Página 2663.

Otra ídem a D. José López Alemán Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cartagena.—Página 2663.

Otra ídem a D. Juan Pons Sitges Presidente del Patronato local de Formación profesional de Mahón.—Página 2663.

Otra ídem Delegado de este Ministerio en el Instituto Nacional de Reducción de Inválidos a D. Enrique Jiménez González, Catedrático y Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 2663.

Otra ídem a D. Filiberto Ruiz Pérez Maestro químico, y a D. Félix As-

- ligarraga García Maestro Electricista de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.—Página 2663.
- Otra prorrogando por el segundo trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del local que en esta capital ocupa la Biblioteca popular del distrito del Hospicio.—Página 2663.
- Otra ídem id. id. la Biblioteca popular "José de Acuña".—Página 2663.
- Otra aprobando el presupuesto formulado por la Junta para ampliación de estudios de la Casa Victoriana San Pablo, de Madrid, para el arreglo de marcos, construcción de mesas, pasamano y vitrina, con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Páginas 2663 y 2664.
- Otra ídem id. formulado por la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas para obras de acceso a la Sección del Retiro, del Instituto Escuela de Madrid.—Página 2664.
- Otra disponiendo que D. Juan Monva Puyol cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 2664.
- Otra accediendo a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitada por D. Gabriel Franco López y D. Julio Tejero Nieves, Catedráticos numerarios de las Universidades de Salamanca y Murcia.—Página 2664.
- Otra autorizando a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que puedan imponer multas a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos y prórroga que se indica.—Página 2664.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores García Navarro contra la Orden de este Ministerio de 2 de Enero de 1933.—Página 2664.
- Otra ídem den comienzo el día 10 de Julio próximo las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor numerario de Moldeaje, Modelado de figuras, etc., de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 2665.
- Otra autorizando el libramiento de 127.000 pesetas a nombre de D. José Castillejo, Director Administrador de la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas.—Página 2665.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 2665.
- Otra nombrando a D. Ramón Farré Arán Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lérida.—Página 2665.
- Otra ídem a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Astorga.—Página 2665.
- Otra ídem a D. Antonio Pérez Llorca Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alicante.—Página 2665.
- Otra confirmando por un periodo de

- cinco años en sus cargos, e incrementando en un 20 por 100 sus dotaciones iniciales, a los señores que se mencionan Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba.—Página 2665.
- Otra admitiendo a D. José Santiago la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vivero.—Página 2665.
- Otra declarando desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor, vacante en el Grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Páginas 2665 y 2666.
- Otra disponiendo que todo el personal de las Escuelas Elementales de Trabajo, que tengan carácter de interinos, se entiendan hechos los nombramientos por un curso y perciban los haberes desde el 1.º de Octubre hasta el 30 de Junio.—Página 2666.
- Otra relativa a nombramientos para los destinos que se indican, vacantes en el Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 2666.
- Otra resolviendo la instancia que se indica de D. César Real de la Riva, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 2666.
- Otra disponiendo se suprima la plaza creada por Orden de 7 de Enero de 1935 en la Escuela Maternal de Córdoba.—Página 2666.

#### Ministerio de Obras públicas

- Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en las estaciones de ferrocarril de Oviedo, durante la tarde del día 23 y en los días 24, 25 y 26 de Mayo del año actual.—Página 2666.
- Otra ídem id. id. en las estaciones ferroviarias de Gijón, Aboño y Muel, durante los días 27 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, del año actual.—Páginas 2666 y 2667.
- Otra nombrando la Comisión que se indica para asesorar a la encargada de la redacción del proyecto de replanteo del Canal de Riegos de Hellín.—Página 2667.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

- Orden disponiendo se tengan por anuladas las en que se acuerda que se reúnan los representantes de los Jurados mixtos de Ferrocarriles para las propuestas de los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de dichos organismos y las designaciones que para tales representaciones se hubieren verificado.—Página 2667.
- Otra ídem se constituya en Castellón un Jurado mixto circunstancial del ramo de Metalurgia.—Página 2667.
- Otra ídem id. en Segovia un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural.—Página 2668.
- Otra ídem que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Santa Cruz de Tenerife se proceda a formular las propuestas para los cargos de Pre-

- sidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.—Página 2668.
- Otra ídem que D. Tomás Garnacho Terrero sea repuesto en el cargo de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Oviedo.—Página 2668.
- Otra dejando sin efecto los nombramientos de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zamora.—Página 2668.
- Otra concediendo a la Asociación general de Productores y Distribuidores de Electricidad de Albacete derecho a tomar parte en las elecciones para la renovación de los Vocales patronos, efectivos y suplentes del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de dicha población.—Página 2668.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León.—Página 2668.
- Otra disponiendo se convoque concurso de traslado para proveer la plaza de Celador sanitario marítimo en las Direcciones de Sanidad Exterior de Gandía y de Castro-Urdiales.—Página 2668.
- Otra ídem que se entienda que solamente podrá usarse de la opción que autoriza la Orden de 12 de Septiembre de 1932 en los casos en que se trate de obreros mixtos de las industrias de la Edificación y de la Madera.—Páginas 2668 y 2669.
- Otra ídem que por el mismo Jurado mixto circunstancial que ha elaborado las bases para el trabajo agrícola en la provincia de Ciudad Real se confeccionen las correspondientes al ramo de Pastores.—Página 2669.
- Otra nombrando a D. Joaquín Ozores Arraiz Inspector provincial de Trabajo, interino, con destino en La Coruña.—Página 2669.
- Otra disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de Prensa para la aplicación del artículo 1.º adicional de la Ley de 25 de Marzo de 1935.—Página 2669.
- Otra convocando a una conferencia de consignatarios y personal portuario del litoral del Cantábrico para estudiar las posibilidades y medidas conducentes a la institución de un subsidio de paro forzoso y de jubilaciones para dicho personal.—Página 2669.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden desestimando la instancia que se indica de la Sociedad anónima "G. de Andreis, Metalgraf Española", de Barcelona.—Página 2670.
- Otra resolviendo la instancia que se menciona de la entidad "G. de Andreis, Metalgraf Española", S. A., de Barcelona.—Página 2670.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Ministerio.—Página 2670.
- Otra constriñendo, con carácter interino, a los señores que se mencionan, los destinos de Ayudantes industriales para las Delegaciones de Industria que se indican.—Página 2670.

Otra disponiendo que por las Direcciones generales de Industria, de Comercio y de Política Arancelaria se designen dos funcionarios para que asistan en calidad de observadores, sin voz ni voto, a la Asamblea de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que ha de tener lugar en Madrid los días 25 y 26 del mes actual.—Páginas 2670 y 2671.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden concediendo licencia para los propios al Oficial de Correos don Manuel Casals Albá.—Página 2671.

Otra prorrogando la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Angel Moreno Redondo.—Página 2671.

Otra resolviendo solicitudes interesando se exija el embarque de dos Fogoneros habilitados en los buques de pesca de menos de 40 HP. nominales de fuerza de máquina, cuando la travesía exceda de veinticuatro horas.—Página 2671.

Otra disponiendo que a los Patrones de Cabotaje con nombramientos para velero que cuenten con un año de navegación en buque de propulsión mecánica se les amplie el nombramiento de su clase para poder mandar motoveleros, y que a los Patrones de vela que aspiren al título de vapor se les consideren válidos los días de mar y navegación efectuados en motoveleros para poder prestar el examen correspondiente.—Página 2671.

Otra resolviendo instancia del Ordenanza de Semáforos D. Santiago Villaso Peña.—Página 2671.

Otras relativas a nombramientos para los destinos que se indican del personal que se menciona dependiente de la Dirección general de la Marina mercante.—Página 2671 y 2672.

Otra aprobando la sustitución del Vokal del Tribunal de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, D. Pedro Goirigoizarrí y Arambalza, por el Capitán de la Marina mercante D. José Bajeneta Goitia.—Página 2672.

Otra designando al Ingeniero de Telecomunicación D. José Rivas y González para que representando a la Administración española asista en Lausanne (Suiza) a la Asamblea que ha de celebrar la Unión Internacional de Radiodifusión.—Página 2672.

Otra prorrogando la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando el Cartero urbano D. Lucilio González Panadero.—Página 2672.

### Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Convocando a concurso de traslado para proveer una plaza de Oficial de Sala, vacante en la primera del Tribunal Supremo.—Página 2672.

Generalidad de Cataluña. — Concurso para proveer dos plazas de Magistrado vacantes en la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 2672.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Prorrogando por diez días el plazo concedido para informar acerca de la futura reglamentación de los Empleados de los Registros de la Propiedad.—Página 2673.

Nombramientos de Notarios hechos por la Presidencia de la Generalidad de Cataluña para las Notarías que se indican.—Página 2673.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Concediendo al reo Ignacio Mariño rebaja de la mitad del tiempo que le resta por cumplir.—Página 2673.

Concediendo rebaja de la cuarta parte de la duración de la condena impuesta a Juan Vivar Florido.—Página 2673.

Idem id. id. a Dámaso Ezpeleta Cabrejas.—Página 2674.

MARINA.—Subsecretaría.—Circular comunicando que han sido aprobados por las Cortes los Decretos que se indican.—Página 2674.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a doña Apolonia Rubio, viuda de don Diego Gómez Alvarez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Orbaneja y de Cardeñuela de Riopico (Burgos).—Página 2674.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 2674.

Nombrando con carácter interino a los señores que se mencionan Ayudantes meritorios de la Escuela elemental de Trabajo de Granada.—Página 2675.

Autorizando la apertura de la Escuela elemental de Trabajo de Llanes.—Página 2675.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña María de los Angeles Bueza Zayas.—Página 2675.

Disponiendo que en lo sucesivo se denomine de "Marcelino Domingo" el Grupo escolar de reciente creación de Albalá.—Página 2675.

Idem id. id. de "Manuel B. Cossio" el Grupo escolar "Levante" de Palma de Mallorca.—Página 2675.

Desestimando la instancia que se indica de la Maestra doña Eduarda Galán García.—Página 2675.

Nombrando Directores interinos de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Lanaja (Huesca) a D. Mariano Maza Pontaque y doña Pilar Ucia Asín.—Página 2675.

Idem para la Escuela de San Salvador de Meis (Pontevedra) al Maestro don José Landín Carrasco.—Página 2675.

Disponiendo sea provista en Maestro la Escuela mixta de Regüela, Ayuntamiento de Cabañas (Coruña).—Página 2675.

Accediendo a la acumulación de los servicios que se indican, solicitada por el Maestro D. Julio Tornero Ibáñez.—Página 2676.

Disponiendo se constituya en cada provincia una Comisión para que en el plazo de un mes envíen un proyecto para que en el próximo curso todos los alumnos de la Es-

cuela Normal que estén en período de prácticas, puedan tener a su cargo un grado en Escuelas que estén en la capital.—Página 2676.

Rectificando en el sentido que se indica la Orden de 23 del mes actual (GACETA del 24), por la que se resuelven las recusaciones de Tribunales.—Página 2676.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que del 12 al 18 de Octubre próximo tengan acceso gratuito a los Museos que dependen de esta Dirección general, en Madrid, los congresistas que acudan al III Internacional de Paludismo.—Página 2676.

Anunciando que se ha expedido a nombre de la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, autorización para visitar gratuitamente los Museos que en esta capital dependen de esta Dirección general, los Profesores, Maestros de taller y alumnos, que realizan un viaje de estudios a Madrid.—Página 2676.

Anunciando a concurso de traslado para proveer las vacantes que se indican, existentes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 2676.

Idem id. id. existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 2676.

Prorrogando por el segundo trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento del local en que está instalada en Madrid la Biblioteca popular del distrito de Buenavista.—Página 2677.

Idem id. id. del distrito de La Latina.—Página 2677.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso correspondiente al año actual para coadyunar al Premio de la Raza.—Página 2677.

OBRAS PÚBLICAS.—Rectificación a la Orden de 17 del actual (GACETA del 23), por la que se condonan los derechos de almacenaje en la estación de Almedratejo.—Página 2677.

Idem al Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, dependientes de este Ministerio, publicado en la GACETA de 21 del mes actual.—Página 2677.

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Carreteras.—Reparación.—Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras publicadas en la GACETA de 13 del corriente mes.—Página 2677.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Puertos. Adjudicando definitivamente a la Sociedad general de Obras y Construcciones la subasta para la construcción de las obras de la dársena de Guixar, del puerto de Vigo.—Página 2678.

Rectificación al escalafón del personal del Grupo de Puertos, de Santander, publicado en la GACETA del 2 de Abril del año actual.—Página 2678.

Concesiones y señales marítimas.—Autorizando a D. Teodoro Otero Reboredo para ocupar una parcela de terreno en el puerto de Sanjenjo.—Página 2678.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Anunciando que podrán solicitar la plaza de Cáceres los interesados que acudan al concurso anunciado para proveer 48 plazas de Oftalmólogos.—Página 2678.

Convocando concurso de traslado para proveer las plazas de Celadores sanitarios marítimos de las Direcciones de Sanidad exterior de Gándia y de Castro Urdiales.—Página 2678.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Amador Cuesta de la Puerta, Perito agrícola.—Página 2679.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Antonio González Martín, Ingeniero de Montes.—Página 2679.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría. Disponiendo pase a prestar sus servicios temporalmente en la Dirección general de Industria el Ingeniero subalterno afecto a la Delegación de Industria de Granada D. Mariano Zúñiga Galindo.—Página 2679. Anunciando hallarse vacante una pla-

za de Ayudante de Minas.—Página 2679.

Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Jimeno Cataño, Ayudante industrial.—Página 2679.

Idem id. id. a D. Luis García Roco, Ingeniero industrial.—Página 2679.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Llamando y emplazando a D. Juan Renieblas Martínez, ex Oficial de Correos.—Página 2679.

Dirección general de la Marina mercante.—Circular declarando suprimidos los cargos de Subdelegados marítimos en las capitales de provincia.—Página 2680.

Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de Patrones de cabotaje expedidos a favor de Francisco Cerdá Enseñat, Antonio Quesada Torres y José Cuallado Valero, y disponiendo se les expida un duplicado de los mismos.—Página 2680.

Traslados del personal que se menciona dependiente de esta Dirección general.—Página 2680.

Anunciando que el día 9 de Agosto próximo tendrá lugar la subasta del usufructo del pesquero de almadrabas denominado "Aguas de Ceuta".—Página 2680.

Rectificando la fecha de la Orden de 6 del mes actual (GACETA núm. 168), por la que se nombra Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general a D. Luis Madrigal Martínez.—Página 2680.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Banco de España; Compañía Española de Petróleos, Sociedad anónima; "Minerva", Sociedad anónima; Banco de España, Valencia; Saltos del Alberche; Azucarera Leopoldo, Sociedad anónima; Compañía del Ferrocarril Cantábrico; Hotel Ritz Madrid, Sociedad anónima; Juzgados de primera instancia de Badajoz; Juzgados de primera instancia números 4, 9 y 15, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 4, de Sevilla; Juzgado de primera instancia número 3, de Valencia.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vierem y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo 1.º Se aumenta en el Cuerpo diplomático, con destino a los Consulados generales de Ginebra y Dublín, dos plazas de Secretarios de tercera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y la asignación, también anual, en concepto de gastos de representación, de 7.000 pesetas cada uno.

Artículo 2.º Para hacer frente a los gastos que las indicadas plazas representen, se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 26.000 anuales y 1.444,44 efectivas, para los veinte días del actual trimestre, en que su creación podrá surtir efectos, imputables al presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado"; capítulo 1.º, "Personal"; con la siguiente distribución: 12.000 pesetas anua-

les y 666,66 efectivas al artículo 1.º, "Sueldos"; grupo 1.º, "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría"; concepto 3.º, "Cuerpo diplomático"; dos Secretarios de tercera clase a pesetas 6.000, y 14.000 pesetas anuales y 777,78 efectivas al artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; grupo 1.º, "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría"; distribuidas en dos conceptos, que son: el 64, "Gran Bretaña", Dublín, Secretario de tercera, a 7.000 pesetas anuales, 388,89 pesetas efectivas, y el 79 "Suiza", Ginebra, Secretario de tercera, a 7.000 pesetas anuales y 388,89 efectivas.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vierem y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### L E Y

Artículo 1.º Se convalida con fuerza de Ley, desde la fecha en que fué publicado en la GACETA DE MADRID el Decreto de 21 de Marzo de 1936, que restableció la Dirección general de Industria.

Artículo 2.º Para atender a los gastos que el funcionamiento de la Dirección restablecida ocasione hasta el fin del trimestre en curso, se conceden cuatro créditos extraordinarios importantes en junto 45.100 pesetas anuales, 12.402,50 efectivas, e imputables al vigente presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Agricultura y de Industria y Comercio", con la siguiente distribución:

	CRÉDITOS ANUALES	CRÉDITOS EFECTIVOS
Al capítulo 1.º, "Personal"; artículo 1.º, "Sueldos"; grupo 38, "Servicios de Industria y Comercio.—Subsecretaría y Direcciones generales", nuevo concepto, que se adicionará con la expresión "Sueldo del Director general de Industria".....	18.000	4.950
Al capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; grupo 8.º, "Servicios de Industria y Comercio.—Subsecretaría y Direcciones generales", nuevo concepto adicional con la expresión de "Gastos de representación del Director general de Industria".....	6.000	1.650
A los mismos capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 8.º, nuevo concepto adicional con la expresión "Dotación al personal de la Secretaría particular del Director general de Industria"....	13.000	3.575
Y al capítulo 2.º, "Material"; artículo 1.º, "De oficina, no inventariable"; grupo 7.º, "Servicios de Industria", nuevo concepto adicional, también a figurar con la expresión "Para material de escritorio y de oficina correspondientes a la Dirección general de Industria".....	8.100	2.227,50
<b>Totales</b> .....	<b>45.100</b>	<b>12.402,50</b>

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley relativo a la prórroga, para el tercer trimestre del año en curso, de los Presupuestos generales del Estado, aprobados por las Cortes para el año de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

#### A LAS CORTES

Próximo a finalizar el segundo período trimestral presupuestario del año en curso, se hace preciso, de acuerdo con las prescripciones del último párrafo del artículo 107 de la Constitución, prorrogar para el tercero los Pre-

supuestos generales del Estado que rigieron en el ejercicio económico de 1935, sobre la base de los créditos anuales fijados por Decreto de 2 de Mayo último, con las modificaciones que se derivan de preceptos legislativos que hayan de tener reflejo en presupuesto, la eliminación de las dotaciones afectas a servicios suprimidos y, finalmente, con las economías que, sin perjuicio de los servicios, puedan obtenerse.

A tales fines, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prorrogan para el tercer trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo año, sobre la base de los créditos anuales fijados para la prórroga del segundo trimestre por el Decreto de 2 de Mayo último, con las modificaciones derivadas de preceptos legislativos que hayan de tener reflejo en presupuesto, la eliminación de las dotaciones afectas a servicios suprimidos y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para el expresado período trimestral se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales que se fijan con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, los créditos que en los meses de Julio a Septiembre deban invertirse en proporción distinta a la que corresponde a dicho porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante los indicados meses

o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para los dos trimestres anterior, sea superior al 75 por 100 de su importe anual, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en este sentido adopte.

Artículo 3.º Los créditos que para el tercer trimestre se concedan, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se estimarán como obras afectas a una sola anualidad las que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre próximo, y como límite máximo para la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al indicado tercer trimestre.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º Los gastos del personal técnico de Sanidad y de Instituciones sanitarias comprendidos en el capítulo primero, artículo 1.º, de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, cuyas retribuciones podían percibirse hasta fin de Junio de 1935 en concepto de sueldos

o indemnizaciones, indistintamente, seguirán afectados de la misma facultad de opción durante el ejercicio en curso, siempre que continúen siendo desempeñados por los propios titulares a quienes se otorgó aquel derecho.

Artículo 6.º Continuarán en vigor, y podrán utilizarse durante el tercer trimestre del año en curso, en su totalidad o en la parte de ellas de que no se haya hecho uso, las autorizaciones contenidas en los artículos 5.º, 6.º y 9.º de la Ley de 30 de Abril último.

Madrid, 24 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley para la ordenación de los transportes por carretera.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELA OÑATE.

### A LAS CORTES

El servicio público de transportes por carretera está regulado actualmente por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, modificado, aunque no esencialmente, por los de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929, que instituyó la concesión de exclusivas, alegando que la industria de transportes no se podía encauzar nada más que por este procedimiento, o a base de la concesión de fuertes subvenciones, según enseñanzas que, a su decir, se deducían de la experiencia llevada a cabo en la mayor parte de los países civilizados.

Este procedimiento de concesión de exclusivas de transportes ha creado pequeños monopolios en cada carretera, que constituyen en definitiva, y en cierto modo por la agrupación de intereses, un monopolio de carácter nacional.

En contraposición con lo expresado en el preámbulo de la primera de las disposiciones mencionadas, el Ministro que suscribe considera que puede establecerse el servicio de transportes por carretera sin concesión de exclusivas ni de fuertes subvenciones, declarando la libertad de circulación por las carreteras del Estado, Provincia o Municipio; descansando, desde luego, este sis-

tema sobre dos principios fundamentales, cuales son: una rigurosa inspección que garantice los intereses del público, y una tributación, por uso de la carretera para fines mercantiles, que, además de justa, sea equitativa en relación con las cargas a que, por construcción y conservación de su propia vía, están sometidos otros medios de transportes.

La inspección tiene que responder a normas de sencillez, a fin de que no quede diluida entre las obligaciones del personal que defiende distintos intereses, y la tributación citada debe ser equitativa, porque el Estado, lejos de tender a la creación de competencia hasta un límite que perjudica los intereses públicos, debe procurar complementar los medios de transporte, sin cuyo complemento no pueden circular libremente los elementos de la riqueza nacional.

Es indudable que desde el siglo pasado han variado fundamentalmente las modalidades de aplicación del ferrocarril como instrumento de transporte; pero no es menos cierto que constituye este elemento, adaptado a las exigencias de los intereses generales y de las particularidades geográficas del suelo español, un importante elemento de circulación. Por otra parte, las carreteras, con la aparición y progreso del motor de explosión, constituyen asimismo elemento valiosísimo de transporte, por lo que se deduce la consecuencia de que ambos medios, lejos de competir, han de complementarse para la mejor explotación de la riqueza.

El proyecto de ley que se presenta es el primer paso para, en un día próximo, aunar la dirección de ambos transportes, colocándolos bajo un solo criterio de explotación, que se inicia mediante la fijación de tarifas mínimas para el transporte por carretera.

Las dificultades que crearon los Decretos citados hicieron necesaria la aplicación de multitud de disposiciones aclaratorias y complementarias, que constituyen, en su totalidad, una legislación frondosa, entre la cual es punto menos que imposible caminar para resolver las distintas incidencias que a diario se presentan; y, por eso, se hace preciso derogar todo lo legislado hasta la fecha, para establecer una organización nueva, que en este proyecto de ley se contiene, y que, reducida a términos de mayor sencillez, esté capacitada para autorizar concesiones e inspeccionar servicios, sin perjuicio de recoger en ella disposiciones recientemente dictadas, e inspiradas en el mismo espíritu que informa el proyecto.

Las labores que estuvieron a cargo de las Juntas Central y Provinciales

de Transportes, hace algún tiempo suprimidas, se encomiendan a un sencillo Servicio Central, dependiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y a las Jefaturas de Obras públicas, que sin aumento de gastos o con aumentos insignificantes podrán continuar desempeñando su misión con mejores frutos que hasta el presente.

Para complementar esta organización se hace uso del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, lo que es absolutamente necesario para que la inspección ofrezca los resultados apetecidos, con aplicación de sanciones que han de establecerse en el Reglamento para ejecución de la Ley.

El transporte gratuito de la correspondencia pública, principal motivo que justificó la concesión de exclusivas, se tiene en cuenta en este proyecto de ley, facilitando las ofertas de las Empresas concesionarias, con la exención del pago del canon de conservación de carreteras.

La idea capital que se sostiene en este proyecto de ley de llegar a hacer complementarios los servicios de transportes por ferrocarril y por carretera induce a favorecer estos últimos en el caso de que sirvan para afluir tráfico al primero, lo que se consigue ofreciendo la rebaja de tarifas mínimas y del canon de conservación de carreteras, en relación con aquellos otros servicios que, siempre necesarios, puedan establecer competencias.

Estas competencias, lo mismo entre los transportes por carretera y ferrocarril, como entre los primeros, llegan a ser ilícitas y perjudiciales para los intereses públicos cuando se establecen tarifas máximas, por lo que el Ministro que suscribe cree que otra base fundamental del establecimiento de estos servicios es el de fijar tarifas mínimas, que si bien no excluyen las competencias entre Empresas imposibilitan, por lo menos, el perjuicio aludido.

Se estiman, por último, altamente perjudiciales las situaciones jurídicas creadas al amparo de los Decretos citados y demás disposiciones inspiradas en el mismo criterio, situaciones que han perturbado, con su absoluta falta de flexibilidad, los servicios de transportes por carretera, prohibiendo el libre ejercicio de una industria justamente accesible a todos los ciudadanos, y lo que es peor, impidiendo que el automóvil llegue a todos los lugares a que lógicamente debe llegar; situaciones además establecidas sin orden ni concierto y de origen manifiestamente ilegal. Por todas estas razones y las anteriormente expuestas se propone su derogación, con el convencimiento de

que al hacerlo así no se causa la ruina de ninguna industria, toda vez que los concesionarios de los actuales servicios pueden acogerse a los preceptos de esta Ley y seguir la explotación de los mismos, siendo muy de advertir que esta resolución está más impregnada de humanidad que la disposición del año 1924, en virtud de la cual, al establecer las exclusivas de transportes por carretera, se hicieron desaparecer los servicios con anterioridad establecidos, causando la ruina material de numerosos industriales.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todo servicio público de transportes por tracción mecánica que se verifique sobre carreteras o caminos pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, tendrá que ser objeto de concesión o autorización, según los casos.

Los vehículos matriculados para el servicio particular no podrán realizar ninguno de carácter público por cuenta de tercera persona, bien sea para transporte de viajeros o de mercancías.

Los servicios públicos de transportes por carretera mediante vehículos de motor mecánico se clasificarán en la siguiente forma:

Clase A.—Servicios de viajeros, mercancías o mixtos, con itinerario y horario fijos y con la obligación de transportar gratuitamente la correspondencia pública.

Clase B.—Servicios de viajeros, mercancías o mixtos, con itinerario y horario fijos y sin la obligación de transportar gratuitamente la correspondencia pública.

Clase C.—Servicios de viajeros, mercancías o mixtos, con itinerario fijo y horario indeterminado.

Clase D.—Servicios de viajeros, mercancías o mixtos, con itinerario y horario indeterminados.

Clase E.—Servicios de viajeros en vehículos pequeños (taxis), con itinerario y horario indeterminados.

Podrá ser concesionario o titular de servicios de transportes en vehículos de motor mecánico toda persona natural o jurídica con capacidad para ejercer el comercio.

Artículo 2.º Los servicios públicos de transportes mecánicos por carretera estarán a cargo de un Servicio Central dependiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la que cui-

dará de la concesión, vigilancia y explotación de dichos servicios.

El Jefe del Servicio Central será un Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que tendrá a sus órdenes en Madrid el personal que por el Ministerio de Obras públicas se determine, y en provincias, el de las Jefaturas de Obras públicas, que funcionará a las órdenes del primero a los efectos de esta Ley.

En cada Jefatura de Obras públicas el Servicio de Transportes por Carretera se ejercerá con arreglo a lo que disponen el Decreto de 30 de Mayo de 1936 y el Reglamento para su ejecución de 6 de Junio siguiente, en cuanto no sean modificados por esta Ley y por su Reglamento.

Artículo 3.º Las Empresas o particulares que deseen establecer un servicio de transportes de viajeros o mercancías por medio de vehículos de motor mecánico deberán solicitarlo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente, si el servicio afecta a una sola, o del Jefe del Servicio central, si afecta a más de una. En ambos casos el solicitante deberá acompañar a su instancia los documentos que señale el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

El peticionario que se comprometa a transportar gratuitamente la correspondencia pública quedará exento del pago del canon de conservación de carreteras que se establece por esta Ley, pero vendrá obligado a transportar la correspondencia entre los puntos de la línea o líneas de su concesión. En la denominación de correspondencia se comprenden todos los objetos que hoy conduce el correo, y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su conducción por el mismo y se consignen en las tarifas correspondientes. Entregará todos los dirigidos a cada pueblo del tránsito y recibirá los procedentes de éstos, observando para la recepción y entrega las prescripciones vigentes y las que se dicten durante el periodo de vigencia de la concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los concesionarios sólo vendrán obligados al transporte de paquetes postales en número que no comprometa el desenvolvimiento normal de la conducción del resto de la correspondencia y prestación de los diversos servicios propios de la concesión.

En caso de afluir número considerable de paquetes postales que no puedan ser conducidos por una sola expedición, se cursará por las sucesivas, según condiciones que serán fijadas en el Reglamento de esta Ley, hasta conseguir el transporte total de aquéllos.

Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias o el Jefe del Servicio Central, previo informe de los Ingenieros encargados, o de los referidos Jefes, respectivamente, y teniendo en cuenta la necesidad del servicio, concederán o denegarán las autorizaciones para la explotación de los mismos, dentro del plazo máximo de quince días en el primer caso, y de veinticinco en el segundo, señalando las condiciones particulares a que ha de someterse dicha explotación, además de las reglamentarias generales, cuando la resolución se dicte en el sentido de otorgar el permiso.

Las autorizaciones concedidas para estos servicios serán valederas por cinco años, renovándose por la tácita anual en los sucesivos. En su explotación se sujetarán a las condiciones fijadas en la concesión o autorización, así como a las disposiciones actuales o que se dicten en materia de transportes por carretera, como de circulación o de carácter fiscal.

Las concesiones y autorizaciones otorgadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas o por el Jefe del Servicio Central no implican exclusividad alguna, pudiendo establecerse sobre una misma carretera cuantos servicios se soliciten y sean autorizados con arreglo a los preceptos de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 4.º Otorgada la autorización o concesión, y expedido el título en que se haga constar el otorgamiento, el concesionario o titular quedará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de quince días, prorrogable por otros quince si se alega causa justificada, a juicio del funcionario que haya expedido el citado título.

Para que pueda comenzar la explotación del servicio es necesario el reconocimiento previo del material móvil que haya de utilizarse, por la Delegación de Industria de la provincia en que aquél tenga mayor recorrido, que dictaminará acerca de si dicho material reúne o no las condiciones de seguridad y confort necesarios para el fin a que se destina. Igualmente será necesario que el concesionario o titular del servicio exhiba los documentos o cartas de pago que acrediten haber constituido la fianza correspondiente y depositado en la Hacienda el importe de la tributación que le corresponda satisfacer por un trimestre, excepción hecha de los servicios de la clase D., en los que esta cifra no puede ser conocida "a priori" por la indeterminación de sus recorridos.

La Jefatura de Industria practicará reconocimientos trimestrales de los co-

ches en servicio destinados a la conducción de viajeros, o mixtos de viajeros y mercancías, y anuales de los dedicados exclusivamente a estas últimas. La autorización correspondiente a cada vehículo deberá fijarse en el mismo en sitio visible, para que pueda ser comprobada por cualquier agente de la Autoridad.

Artículo 5.º Los itinerarios comprendidos en cada línea deberán ser recorridos en el tiempo que fijen los horarios oficiales que consten en la autorización correspondiente, los cuales podrán ser modificados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o por el Jefe del Servicio Central, siempre a propuesta del concesionario. Estas variaciones de horario no podrán hacerse sin previo anuncio al público por un plazo mínimo de ocho días.

Salvo casos excepcionales y debidamente justificados, se prohíbe la igualdad de horarios en la parte común de dos o más líneas que tengan recorridos coincidentes.

Artículo 6.º El concesionario titular de un servicio público de transportes por carretera tributará por los conceptos siguientes:

- 1.º Patente nacional de circulación.
- 2.º Impuesto de transporte.
- 3.º Impuesto del Timbre.
- 4.º Canon de conservación de carreteras.
- 5.º Canon de inspección.

Será además obligación de aquéllos, excepción hecha de los de la clase E, la constitución de una fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

La fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, cuando el servicio sea interprovincial, o de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, cuando sea provincial, en la clase de valores públicos que convenga al peticionario, calculando su importe con arreglo a las siguientes normas:

Servicios de las clases A y B.—A razón de 100 pesetas por kilómetro de línea concedida hasta 100 kilómetros, con un mínimo de 2.500 pesetas. Si la longitud fuera mayor de 100 kilómetros, el exceso se calculará a razón de 50 pesetas por kilómetro o fracción.

Servicios de la clase C.—250 pesetas por vehículo.

Servicios de la clase D.—500 pesetas por vehículo.

La patente nacional de circulación, impuesto de transportes e impuesto del timbre se abonarán en la forma y cuantía que establecen las disposiciones vigentes para estos tributos, con arreglo

a lo que dispongan las que en lo futuro se dicten.

El canon de conservación de carreteras, de cuyo pago están exceptuados los servicios de la clase A, se abonará por trimestres vencidos, calculándose de la manera siguiente:

Servicios de las clases B, C y D.—A razón de un céntimo por tonelada y kilómetro, teniéndose en cuenta para este cálculo la tara que la Delegación de Industria asigne oficialmente a cada coche en circulación, la mitad de la carga útil y los respectivos recorridos.

Servicios de la clase E.—25 pesetas al trimestre, pudiendo asociarse determinado número de ellos y obtener tarjetas que sirvan para todos.

El canon de inspección, de cuyo abono quedan exceptuados los servicios de la clase E, se abonará también por trimestres vencidos, obteniéndose su importe de la siguiente forma:

Servicios de las clases A y B.—A razón de 2,50 pesetas por trimestre y kilómetro de concesión.

Servicios de las clases C y D.—A razón de 2,50 pesetas por trimestre y kilómetro de recorrido medio diario en un sentido.

El pago del canon de conservación, así como del de inspección, se efectuará en la Delegación de Hacienda, con arreglo a los datos suministrados por la Jefatura de Obras públicas. Además de la carta de pago que expida dicha Delegación, la Jefatura entregará un cartón para cada vehículo, expresando claramente el número, clase, fecha, línea o servicio y cantidad correspondiente.

La falta de pago del canon de conservación o del de inspección, será castigada con una multa de 250 pesetas y además se prohibirá la circulación del vehículo hasta que se haya efectuado el pago de la multa y del canon correspondiente.

Artículo 7.º Las cantidades recaudadas por las Delegaciones de Hacienda en concepto de canon de conservación y de canon de inspección, se ingresará por las mismas en cuentas separadas y a disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que, de acuerdo con el Servicio Central y previa propuesta de la Jefatura de Obras públicas, dispondrá su inversión en la reparación de las vías correspondientes y en el pago de los gastos propios de los Servicios Centrales y Provinciales, en la forma que determine el Reglamento. De estas inversiones se dará cuenta al Ministerio de Obras públicas, que las pa-

sará a la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 8.º En todo servicio registrarán las tarifas de viajeros y mercancías que marquen el Ingeniero Jefe de Obras públicas o del Servicio Central, a propuesta del concesionario, al ser otorgada la concesión o autorización.

Para la fijación de estas tarifas el Servicio Central clasificará las líneas en afluentes y no afluentes a las vías férreas, distinguiendo en el último caso las que sean paralelas al ferrocarril de aquellas otras que no lo sean.

Para las líneas afluentes a las vías férreas, las tarifas que se fijen no podrán ser inferiores a las siguientes:

Viajeros clase especial, 0,10 pesetas por viajero y kilómetro.

Viajero primera clase, 0,07 pesetas por viajero y kilómetro.

Viajero segunda clase, 0,04 pesetas por viajero y kilómetro.

Mercancías, 0,15 pesetas por tonelada y kilómetro.

Para las líneas no afluentes a las vías férreas, las tarifas no podrán ser inferiores a las siguientes:

Viajeros clase especial, 0,13 pesetas por viajero y kilómetro.

Viajeros de primera clase, 0,09 pesetas por viajero y kilómetro.

Viajeros de segunda clase, 0,05 pesetas por viajero y kilómetro.

Mercancías, 0,25 pesetas por tonelada y kilómetro.

Las líneas que de este último grupo sean clasificadas como paralelas al ferrocarril, además de sujetarse a la percepción mínima últimamente citada, tendrán un recargo en el canon de conservación del 20 por 100 sobre el tipo fijado en el artículo 6.º, no rigiendo para ellas la exención que establece el artículo 3.º Las percepciones se cobrarán por trayectos completos entre los puntos señalados en la concesión.

En cualquier momento, si circunstancias especiales así lo exigieran y a petición de los concesionarios o del Jefe del Servicio central, podrán revisarse los tipos de concesión, siempre que sean superiores a los límites fijados anteriormente, de los que no pueden bajar con ningún pretexto.

Las exenciones de los impuestos de portazgo, peaje y barcaje se ajustarán a las mismas disposiciones que rijan en los casos de constitución de los servicios de transporte para correspondencia pública, y serán de cuenta del concesionario en todos los casos en que dichas exenciones no sean aplicables.

Artículo 9.º El Ingeniero Jefe de Obras públicas podrá corregir las fal-



tas en que incurran los concesionarios y titulares con multas de 25 a 500 pesetas, y de 500 a 2.000, el Jefe del Servicio central, que se harán efectivas en la forma que determine el Reglamento que se dicte para cumplimiento de esta Ley.

La reincidencia en falta grave, a juicio del Ingeniero Jefe, podrá determinar que éste dé por caducada o proponga la caducidad de la concesión o autorización, según los casos. Se considera falta grave la de seguridad para el tránsito público, para los viajeros o para la correspondencia, la desobediencia a las Autoridades y la falta de pago de los tributos que se deban satisfacer.

Artículo 10. Procederá la declaración de caducidad de la autorización:

a) Por no abrirse la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo 4.º

b) Por incumplimiento de las condiciones con que sea otorgada la concesión.

c) Por falta de pago en los tributos exigidos por esta Ley.

d) Por infracción reiterada de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular los servicios públicos.

La caducidad lleva consigo la pérdida de la fianza constituida.

Los concesionarios podrán transferir libremente sus concesiones, previa autorización del funcionario que la haya otorgado, entendiéndose que quien le sustituya en su derecho también lo hará en todas las obligaciones y responsabilidades anejas a la concesión.

El concesionario de un servicio de transportes por carretera podrá renunciar a él, dando cuenta al Ingeniero Jefe de Obras públicas o al Jefe del Servicio Central y avisando al público con ocho días de anticipación, si es servicio con itinerario y horario fijos, debiendo pagar los tributos correspondientes al trimestre en que cese el servicio.

El aviso al público se hará en los puntos de parada de todos los pueblos del itinerario.

Podrá caducarse la concesión, sin pérdida de la fianza, cuando a requerimiento del concesionario se reconozca oportuno suprimir el servicio o por haber sido éste suspendido a causa de fuerza mayor, no siendo posible o conveniente restablecerlo en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 11. Contra los acuerdos de los Ingenieros Jefes o del Jefe del Servicio Central sobre autorizaciones, castigos o caducidad, procederá recurso ante el Director general de Ferrocarriles, y los de éste también se-

rán recurribles ante el Ministerio de Obras públicas.

Estos recursos deberán interponerse en el término de diez días a contar de la notificación administrativa del acuerdo.

Contra las resoluciones del Ministerio de Obras públicas cabe el recurso en vía contencioso-administrativa.

Artículo 12. Se declaran nulas, sin derecho a indemnización de ningún género, las concesiones de todas clases otorgadas con anterioridad a la fecha de la presente Ley, para efectuar servicios públicos de transporte mecánico por carretera.

Artículo 13. A la publicación del Reglamento para la ejecución de la presente Ley quedarán derogadas todas las disposiciones dictadas hasta el presente sobre el régimen de transportes mecánicos por carretera.

Artículo transitorio primero. En el plazo de un mes a contar de la promulgación de esta Ley, será dictado el Reglamento para su aplicación, en el que, de manera taxativa, se fijarán normas para la autorización de estos servicios y para su más rigurosa inspección, con determinación de las sanciones por infracción de la Ley y de su Reglamento, en el que se estudiará la forma de ampliar el seguro obligatorio de viajeros a las líneas de transporte por carretera.

Artículo transitorio segundo. En el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación del Reglamento de esta Ley, podrán los concesionarios de las líneas existentes acogerse a los preceptos de esta Ley, bien entendido que si no lo efectuasen, al finalizar dicho plazo cesarán en el servicio de aquellas concesiones.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

El Ministro de Obras públicas,  
ANTONIO VELAO OÑATE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Exigencias de la realidad hacen necesaria una regulación eficaz y oportuna de todo cuanto al acuartelamiento del Instituto de la Guardia civil se refiere, regulación tanto más oportuna y necesaria como eficaces deban ser los efectos que la misma origine.

No ha sido hasta ahora labor fácil para las Autoridades competentes la de determinar, en un momento dado, las normas a que los acuartelamientos debían ajustarse, porque no existía una reglamentación que coordinase los intereses del Estado, la labor de la Sec-

ción administrativa, la Inspección técnica en los expedientes sobre construcciones de casas-cuarteles, etc.

Para suplir estas deficiencias, estimando que problema tan importante no debía seguir ni un solo momento sin exacta reglamentación, y no siendo, por otra parte, obstáculo para la Hacienda pública, se crean las Juntas de acuartelamiento a que se refiere el presente Decreto.

Juntas que llenarán ese vacío apuntado y que, con capacidad suficiente, serán el organismo eficaz para una buena política cuartelaria.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Junta Central de Acuartelamiento de la Guardia civil, que tendrá a su cargo cuanto afecte a nuevas construcciones, obras de reparación y alquileres de edificios para alojamiento del personal, material, oficinas y dependencias del Instituto de la Guardia civil.

Esta Junta será presidida por el señor Subsecretario de este Departamento y la constituirán los Vocales siguientes:

Inspector general de la Guardia civil, que será el Vicepresidente; Coronel Jefe de la Sección administrativa, Coronel del Tercio 1.º y el Jefe del Negociado de Acuartelamiento, que actuará de Secretario.

Artículo 2.º En cada capital de provincia se constituirá del modo que acuerde la Junta Central una Junta Provincial de Acuartelamiento.

Artículo 3.º Las facultades de la Junta Central y de las Provinciales, en su caso, serán las siguientes:

Disponer, a la vista de los presupuestos, las construcciones, reparaciones y modificaciones en alquileres de los edificios destinados a casas-cuarteles de la Guardia civil.

Distribuir las cantidades consignadas en los presupuestos para estas funciones.

Convocar y resolver los concursos que anuncie para adjudicación de obras, reparaciones, alquileres, etc.

Dictar las normas de inspección de las obras, cuidando se cumplan los compromisos del concurso o contrato.

Artículo 4.º A la Junta Central corresponde, además, elevar a la Superioridad las propuestas sobre nuevas construcciones y las iniciativas propias de los asuntos que le están encomendados.

Artículo 5.º Las Juntas podrán

nombrar de su seno un Delegado especial para determinadas gestiones.

Artículo 6.º Por la Junta Central se fijarán las normas a que hayan de ajustarse las Provinciales en el cometido que se les tiene asignado, elevando a estos efectos al Sr. Ministro de la Gobernación, y en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su constitución, el oportuno Reglamento.

Artículo 7.º En el plazo de quince días a partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, se constituirá la Junta Central, notificando al Ministro de la Gobernación el hecho de su constitución.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.  
JUAN MOLES ORMELLA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA.

### DECRETO

En remedio de los grandes perjuicios ocasionados a los viticultores de la región de Levante por la plaga "mildew", agravados además por la crisis mundial del mercado de vinos, acudió el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con la concesión de préstamos a los damnificados por dicha plaga, con arreglo a los Decretos de 8 de Noviembre de 1933 y 5 de Diciembre de igual año, y sucesivas prórrogas, otorgadas en virtud de los Decretos de 21 de Agosto de 1934 y 6 de Abril y 5 de Julio de 1935.

La persistencia de la crisis del mercado vinícola y la difícil situación reflejada en el elevado número de aquellos viticultores que, habiendo pagado los intereses de los capitales que en calidad de préstamo recibieron del referido Servicio Nacional de Crédito Agrícola, no pudieron hacer efectivos en 31 de Diciembre último el primer plazo de amortización, vencido en aquella fecha, justifican ahora la concesión de una nueva prórroga que, evitando actuales agobios, alivie la situación de dichos viticultores.

Y con este objeto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prórrogas concedidas en las condiciones y circunstancias establecidas en el artículo único del Decreto de 5 de Julio de 1935 a los viticultores de Valencia, Alicante y Murcia se entenderán ampliadas hasta partir del 1.º de Enero de 1937, siempre que los prestatarios se pongan al corriente en el pago de intereses y se

comprometan a satisfacer antes del 31 de Diciembre próximo el 25 por 100 de su débito, señalándose el pago de las otras tres partes mediante amortización del 25 por 100 del total del préstamo obtenido e intereses devengados en el mes de Diciembre de cada año sucesivo.

Artículo 2.º Quedan en suspenso los procedimientos de apremio incoados hasta el presente contra todos aquellos viticultores de Levante que se encuentren al corriente en el pago de intereses de sus préstamos, y, a virtud de lo establecido en el artículo anterior, no se cursarán más certificaciones de apremio hasta terminado el año en curso contra los que se hallen al corriente en el referido pago de intereses.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,  
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose producido error material al publicarse en el número 171 de la GACETA DE MADRID de fecha 19 de Junio del año actual el Decreto fecha 18 del mismo mes derogando algunas disposiciones del de 18 de Febrero de 1935, se reproduce a continuación rectificado y corregido el error cometido:

### DECRETO

El Decreto de 18 de Febrero de 1935 establecía unos cupos en porcentaje de producción y venta, que repartirían exacta y equitativamente entre los diferentes Sindicatos y entre cada uno de los productores que los constituyen la total demanda del mercado nacional.

En la misma disposición se establecían las compensaciones necesarias para hacer efectivos los citados cupos de participación, así como las reglas detalladas para la fijación de éstos y aquéllas, y entre ellas, las consignadas en el penúltimo párrafo del artículo 30 y el séptimo del artículo 32, en los que se reconoce a cada Sindicato o productor el derecho a una venta mínima del 90 por 100 de la que hubiesen efectuado el año 1932.

Este derecho, debido a la disminución experimentada por el consumo de carbonos, conduce actualmente a la fijación de cupos excesivos, e introduce una desigualdad entre los diversos Sindicatos o productores, ya que en unos casos las cantidades determinadas en esa forma pueden ser superiores a sus ventas reales y en otros resultan evidentemente inferiores, todo lo cual des-

virtúa los fines perseguidos al establecer los cupos y compensaciones e impide obtener del sistema toda la eficacia necesaria.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se deroga el párrafo sexto del artículo 30 y el séptimo del artículo 32 del Decreto de 18 de Febrero de 1935.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 16 del actual (publicada en la GACETA del día 17), referente a la creación de una Comisión interministerial encargada de estudiar el régimen a que ha de someterse el abastecimiento de combustibles líquidos a las motonaves españolas,

Esta Presidencia, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios respectivos, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes:

D. Juan José Bolinaga Solaun, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Dirección de Marruecos y Colonias, en representación de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado, y D. Camilo Cela y Fernández, funcionario de la Dirección general de Aduanas, en representación del Ministerio de Hacienda.

D. Juan José Alcántara Rubio, Jefe de Sección de la Dirección general de Industria, en representación del Ministerio de Industria y Comercio.

D. Leopoldo Cal y Díaz, Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

D. Honorato de Castro, Delegado del Gobierno en la Campsa; y

D. Ramón González Sicilia, Delegado del Gobierno en la Compañía Transmediterránea.

Lo digo a VV. EE. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señores Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Comunicaciones y Marina mercante, Subsecretario de esta Presidencia y Delegados del Gobierno cerca de la Campsa y de la Compañía Transmediterránea.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Herencia, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Jesús Barreiro Meiro, Notario de Consuegra, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santiago (por traslación de D. Severino Fernández Somoza), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José María Moreno y García, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Pueblo Nuevo del Terrible, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cocentaina, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Agustín Roca Rivera, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Játiba y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notaría vacante en Baeza (por traslación de D. Juan Antonio Sánchez de Rojas), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Serafín Hervella Megías, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Montijo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pola de Laviana, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Narciso Guizá Almeda, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Quesada y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Marquina, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antíoco Saiz Martín, Notario de Espinosa de los Monteros, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Don Benito (por traslación de D. Emilio Marín Santaella), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Felicísimo Rodríguez Estalot, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Hervás y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Soller (por defunción de D. Francisco Jofre de Villegas), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Narciso Guizá Almeda, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Quesada y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

brar para servirla a D. José Fernández López Samaniego, Notario de Andraix, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Guardia, comprendido en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Cecilio Manuel Pastor, Notario de Cúllar-Baza, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Moral de Calatrava, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Jerónimo Telesforo Herruzo García, Notario de Ayora, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castellote, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Alejandro Saldaña Saiz, que se halla en situación de excedencia voluntaria, y cuyo plazo ha terminado, quien deberá tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Brihuega, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Esteban Gómez García, Notario de Mogente, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chelva, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Gaspar Ripoll Gracián, Notario de Alaejos, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en El Carpio, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notaria-

do, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel Misas Benavides, Notario de Riaño, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cantalpino, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Roberto García Isidro, Notario de Mayorga, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Campillo de Arenas, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Luis Hordenedo y Huidobro, Notario de Villavencio, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Elche, por jubilación de D. Juan Ferrer Orta, comprendida en el segun-

do de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Vicente Vilar Catalá, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Gandía y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Molina, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Pedro Sánchez Moreno, Notario de Baza, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villarreal, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Juan Gil Quinzá, Notario de Cullera, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Yecla, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Luis Rodríguez Ponce de León, Notario de Guadix, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bujalance (por traslación de don Juan Díaz del Moral), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Montez Lueje, Notario de Zalamea la Real, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento notarial, párrafos primero, segundo y tercero, y de lo solicitado por el Notario de Villar del Arzobispo don Ramón Herrán de las Pozas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, sin reserva alguna, que no solicita, para su reingreso en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 y concordantes del anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a petición propia, por haber cumplido más de setenta años de edad, y con la pensión máxima de 12.000 pesetas anuales, que le será satisfecha con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, a D. Enrique Bofill y Gelabert, Notario de San Baudilio de Llobregat, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la 16.ª Comandancia (Zamora), Francisco Fernández Romero García,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Alfayón (Portugal), con sujeción a las Instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 16.ª Comandancia de Carabineros (Zamora).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la 16.ª Comandancia (Zamora), Bernardo Ballesteros Manjón,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Alfayón (Portugal) y Los Barrios (Cádiz), con sujeción a las Instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 16.ª Comandancia de Carabineros (Zamora).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la 16.ª Comandancia (Zamora), Isaac Feijoo Yáñez.

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Povoas de Varcín (Portugal), con sujeción a las Instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 16.ª Comandancia de Carabineros (Zamora).

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de Carabineros,

Este Ministerio ha acordado que el Sargento de Carabineros de la 17.ª Comandancia, D. Lorenzo Vicente Vicente, pase a la situación de "procesado", como comprendido en el artículo 9.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA DE MADRID número 253), quedando afecto para sueldos y efectos administrativos a la citada 17.ª Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la 17.ª Comandancia de Carabineros (Coruña).

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comandante de Carabineros D. Emilio Ortega García, en situación de disponible voluntario en la 1.ª División orgánica y afecto para sueldos y demás efectos a la 15.ª Comandancia (Madrid),

Este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta a activo, quedando en la de disponible forzoso, en la indicada División, y afecto a la citada Comandancia, hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores General de la 1.ª División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Designado el Alférez de Carabineros, con destino en la 1.ª Comandancia (Barcelona), D. Pedro Borrero Sabariego, para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, en la indicada provincia de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado Oficial pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre de 195 (D. O. núm. 207), quedando adscrito para documentación y demás efectos a la mencionada 1.ª Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores General de la 4.ª División orgánica e Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Rodríguez de Austria y termina con D. Aniceto Diana Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### RELACION QUE SE CITA

#### Capitanes.

D. Francisco Rodríguez de Austria, de la primera Compañía de la Comandancia de Jaén a la cuarta de la de Córdoba.

D. Buenaventura Cano Portal, de la quinta Compañía de la Comandancia de Córdoba, y en comisión en la Comandancia de Marruecos, a la tercera Compañía de la de Sevilla, del Exterior, continuando en la misma comisión.

D. Luis Canis Matute, de la segunda Compañía de la Comandancia de Vizcaya a la quinta de la de Córdoba.

#### Tenientes.

D. Manuel Ortega Gallo, de la Comandancia de Cádiz a la de Vizcaya.

D. Marcial Sánchez Barcaiztegui y Gil de Sola, de la Comandancia de Marruecos a la de Cádiz.

#### Alféreces.

D. César Sánchez Turpín, de la Comandancia de Albacete a la de Murcia.

D. Aniceto Diana Martínez, de la Comandancia de Murcia a la de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto, D. Manuel Pizarro Cenjor, ascendido a este empleo por Orden de 2 del actual (GACETA número 155), continúe en situación de "supernumerario sin sueldo", en que se hallaba, con residencia en Málaga y agregado, para documentación y demás efectos, al 16.º Tercio y para los administrativos que le puedan corresponder a la Comandancia de Málaga, conforme se dispuso por Orden de este Departamento de 15 de Octubre de 1934 (GACETA núm. 289).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería con destino en el Cuerpo de Seguridad, 17.ª Compañía de Asalto, D. Enrique Guirval González, solicitando se le conceda ser examinado para su ingreso en ese Instituto, fundándose para ello en que por errónea interpretación se participó al Coronel del 16.º Tercio que no deseaba efectuarlo cuando fué citado para ello,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que no precisaba nueva orden de presentación sino con que lo hubiera efectuado ante el Coronel del 16.º Tercio cuando se apercibió que por error se le había manifestado no deseaba verificar el examen, habría bastado para que por aquél se cumplimentara la orden recibida de la Inspección General. Considerando, además, que tampoco lo hizo al publicarse el Decreto de 19 de Junio de 1934 (GACETA número 173) que otorgaba el plazo de un mes para que lo verificaran todos aquellos Oficiales que tenían solicitado ingreso con anterioridad al 28 de Julio de 1933, y por último que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Febrero del corriente año

(GACETA número 44), tendría que haber sido eliminado de la escala de aspirantes por no proceder de la Academia respectiva; ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Maestro de Taller mecánico-electricista de la Escuela elemental de Trabajo de Alcoy, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente de concurso-óposición a la plaza de Maestro mecánico-electricista de la Escuela elemental de Trabajo de Alcoy:

Vista la propuesta formulada por el Negociado y Sección:

Considerando que se han cumplido las normas prevenidas y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna,

Este Consejo entiende que procede aprobar dicha propuesta y que se nombre Maestro Electricista de la citada Escuela a D. Francisco Esteban Blanquer en la forma y condiciones determinadas en la legislación vigente.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato a don José López Alemán, como representante de la Diputación de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Mahón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Juan Hernández Mora y en la vacante producida por D. Pedro Pons Sitges.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de su cargo el Director del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos y nombrada por este Ministerio una Comisión que se ocupa actualmente de proponer la reforma del Reglamento del expresado Centro, y siendo preciso que la actuación del Instituto no sufra paralización alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que hasta tanto que se apruebe el Reglamento aludido, se nombre Delegado del Ministerio en el Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos a D. Enrique Jiménez González, Catedrático y Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

2.º El Delegado gozará de todos los derechos y atribuciones que el Reglamento de 10 de Enero de 1934 (GACETA del 12) marca a la Dirección, salvo los de naturaleza médica, y tendrá los mismos deberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente resolviendo el concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller vacantes en la Escuela Superior de Trabajo de Santander, anunciadas por Orden de 16 de Mayo último,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que juzgó los ejercicios, ha dispuesto nombrar a los dos únicos concursantes para las referidas plazas: D. Filiberto Ruiz Pérez, para la de Maestro químico, y D. Félix Astigarraga García, para la de Maestro electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de San Opropio, número 14, ocupa en esta capital la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 7.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de Pérez de la Torre, Sociedad anónima, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la avenida de Eduardo Dato, número 5, ocupa en esta capital la Biblioteca Popular “José de Acuña”, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 19.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Caridad Alvarez, viuda de J. Solís, y doña Marina Iglesias Alvarez, o persona que legalmente las represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de

Estudios de la Casa Victoriana San Pablo, de Madrid, para el arreglo de marcos, construcción de mesas, pasamano y vitrina, con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente de la misma, cuyo importe total asciende a pesetas 29.250:

Resultando que dicho gasto se halla justificado:

Considerando que nada se opone en los órdenes legal ni económico a la aprobación del aludido presupuesto,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del citado presupuesto, cuyo importe total de pesetas 29.250 se satisfará por la Junta con cargo al crédito que como subvención a la misma se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para obras de acceso a la Sección del Retiro del Instituto-Escuela, formulado por la Casa Agromán, de Madrid:

Resultando que el expresado presupuesto asciende en total a la cantidad de 6.969,55 pesetas:

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprende los del Instituto-Escuela:

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 6.969,55 pesetas; que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conociemien-

to y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Moneva Puyol cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitada por D. Gabriel Franco López y D. Julio Tejero Nieves. Catedráticos numerarios de Economía política y Hacienda pública de las Universidades de Salamanca y Murcia, respectivamente; nombrando al Sr. Franco López para la Cátedra de Murcia y al Sr. Tejero Nieves para la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior; y

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas:

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura:

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas

fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de Julio de 1914:

Considerando que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo digo a V. E. para el suyo y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ...

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.752, interpuesto por doña Dolores García Navarro contra la Orden ministerial de 2 de Enero de 1933, sobre nombramiento de la recurrente de Maestra en propiedad de la Escuela del Patronato municipal de Casas baratas de la barriada de San José (Sevilla), convertida en Escuela nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por doña Dolores García Navarro contra Orden de Instrucción pública de 2 de Enero de 1933."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.



Ilmo. Sr.: Por considerar atendibles las razones expuestas por el Presidente del Tribunal para proveer la plaza de Profesor numerario de Moldeaje; Modelado de figuras, etc., de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las oposiciones para proveer la plaza expresada den principio el día 10 del próximo mes de Julio, en lugar del 31 del mismo mes, que es la fecha que se había señalado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reformas, solicitando que del crédito consignado para el segundo trimestre del año actual en la Sección octava, capítulo tercero, artículo 4.º, grupo quinto, concepto segundo, se libre a favor del Director-Administrador de dicha Fundación, D. José Castillejo, la suma de pesetas 127.000, en firme y sin deducción de descuento alguno:

Resultando que según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, corresponde percibir a la Fundación Nacional la suma que solicita:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio de Hacienda entiende que puede autorizarse el gasto referido por la suma de 127.000 pesetas:

Considerando por lo expuesto que no existen razones de carácter legal ni de otro orden que se opongan al libramiento de la suma que se reclama,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice el libramiento a nombre del Director-Administrador de dicha Fundación, D. José Castillejo, de la cantidad de 127.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, Sección octava, artículo 4.º, grupo quinto, concepto segundo, del presupuesto vigente para el segundo trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, por traslado de su titular:

Considerando lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Lérida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato, en representación del Ayuntamiento, a D. Ramón Farré Arán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Astorga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los Sres. D. Manuel Santamaría, D. Miguel Carro Verdejo y D. Agustín Casado Martínez, en representación de la Diputación, Ayuntamiento de Astorga y Ayuntamiento del partido, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de dicho Patronato a don Antonio Pérez Llorca, en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. José Bardiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de confirmación y aumento del 20 por 100 en sus haberes de parte de personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto confirmar por un período de cinco años, in-

crementando en un 20 por 100 sus dotaciones iniciales, a D. Dionisio Alonso Delgado, Profesor de Electricidad; don José Bayona Sánchez, Profesor de Física y Química; D. Vicente Serrano Ovin, Profesor de Geografía e Historia y Legislación industrial; D. Manuel Bernal Blancafort, Profesor de Higiene industrial y Educación física; D. Modaldo Garrido Díez, Profesor de Cultura general; D. Romualdo Molina Artero, Auxiliar de Mecánica; D. Rafael Pérez Gutiérrez, Auxiliar de Matemáticas; D. Antonio Ruiz Santaella, Auxiliar de Geografía, Historia y Legislación industrial; D. Manuel Domínguez Ruiz, Maestro de Taller de Electricidad, y D. Julián Bordegé Mahamud, Maestro de Laboratorio químico, percibiendo sus haberes con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que con carácter irrevocable presenta D. José Santiago del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Vivero,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a dicho señor la dimisión que presenta del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de Mayo de 1934 (GACETA del 13 de Junio) se anunció a concurso previo de traslado la plaza de Profesor vacante en el Grupo 3.º, "Construcción", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, y habiendo transcurrido el día y hora señalados para el comienzo de los ejercicios, preceptuados por Orden ministerial de 7 de Agosto de 1934, sin que ninguno de los concursantes se presentara a realizarlos ni alegase justa causa,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, ordenando se anuncie nuevamente la plaza al turno que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Consultado por el Patronato local de Formación profesional de Cáceres el caso de percibo de haberes de personal interino de las Escuelas elementales de Trabajo durante las vacaciones,

Este Ministerio ha resuelto que dada la difícil situación económica por la que atraviesan la mayor parte de los Patronatos de Formación profesional, todo el personal de las Escuelas elementales que tengan carácter de interinos se entenderán hechos los nombramientos por un curso y percibirán los haberes desde el 1.º de Octubre hasta el 30 de Junio, aplicándose esta disposición desde su inserción en la GACETA y debiendo hacer las oportunas propuestas de nombramiento durante el mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional de la Nación.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado que se anunció en la GACETA de 27 del pasado mes para proveer destinos vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con arreglo a las normas que regulan el mismo,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

Para la Biblioteca pública de Segovia, a D. José Gonzalo Traviesas Pomar, que actualmente presta sus servicios en la de Córdoba.

Para el Archivo de la Chancillería de Granada, a D. Miguel Ladero Sánchez, destinado actualmente en el Archivo de la Audiencia de Cáceres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don César Real de la Riva, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Jefe de dicha Biblioteca, se ha servido autorizar a D. César Real de la Riva para que marche a París y Ginebra, donde ha de efectuar, durante dos meses, estudios de ampliación que le ha encomendado la Junta de Colegios Mayores de Becarios de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Hecha por Orden ministerial de 8 de Abril último la revisión de las condiciones en que se hicieron los nombramientos para Secciones maternales conforme dispuso el Decreto de 21 de Marzo anterior sin que en la Sección correspondiente del Ministerio apareciera el caso de doña Victoria Guerra Martos, que presta sus servicios en la de Córdoba, por libre designación, y resultando que la Inspección y la Sección administrativa de dicha provincia dan cuenta de la omisión padecida,

Este Ministerio se sirve disponer que se suprima la plaza creada en la Maternal de Córdoba por Orden de 7 de Enero de 1935, por no existir previamente para la nueva Sección otros locales, material y servicios que los primitivos, y que la Maestra que la desempeñó, doña Victoria Guerra Martos, quede incluida en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La huelga general planteada en Oviedo durante los días 25 y 26 de Mayo último ocasionó paralizaciones de material y devengos de almacenaje en las estaciones de dicha capital, de las que no pudieron ser retiradas las mercancías, no sólo los días de duración de la huelga, sino el 23 y 24, por ser aquél sábado, día de descanso por la tarde de los empleados de los almacenes de la localidad, y por ser el 24 domingo.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Oviedo, ha solicitado de este Ministerio la condonación de los referidos devengos, y pasada esta petición a informe del señor Gobernador civil de la provincia, lo emite en sentido favorable al otorgamiento de la condonación de referencia.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad de los consignatarios en la retirada de mercancías de las estaciones ferroviarias, persiguiendo con ello el mejor aprovechamiento del material, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, concediéndose también, por reciprocidad justificada, irresponsabilidad de las Compañías si por causa de huelga u otras anomalías no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo que antecede,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en las estaciones de ferrocarril de Oviedo durante la tarde del día 23 y en los días 24, 25 y 26 del mes de Mayo último.

2.º Se exime a las Compañías de Ferrocarriles con líneas en la mencionada capital del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a las mencionadas estaciones, si a causa de la huelga no pudieron entregar a los destinatarios las expediciones, ampliándose, en tal caso, dichos plazos en un período igual al que duró la anomalía.

3.º Se autoriza al Gobernador civil de Oviedo para ampliar, en los días que estime necesarios las fechas de las condonaciones otorgadas por esta disposición, debiendo dar cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles del ejercicio de esta facultad, con indicación de las fechas que acuerde ampliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, en instancia elevada a este Ministerio, solicita sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material devengados desde el 27 de Abril al 5 de Mayo último en las estaciones de Aboño, Musel y Gijón de las Compañías de ferrocarriles del Norte y Langreo, devengos producidos a causa de la huelga de los "dockers" y tripulantes de buques de la Marina mercante.

Remitida la petición a informe del Sr. Gobernador de Oviedo, lo emite favorable al otorgamiento de lo solicitado.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad de los consignatarios en la retirada de mercancías, persiguiendo con ello el mejor aprovechamiento del material, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, concediéndose también, por reciprocidad justificada, irresponsabilidad de las Compañías si por causa de las anomalías no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, en las estaciones ferroviarias de Gijón, Aboño y Musel, devengados durante los días 27 de Abril al 5 de Mayo de 1936, las dos fechas inclusive.

2.º Se exime a las Compañías de Caminos de Hierro del Norte y Ferrocarril de Langreo del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a dichas estaciones si a causa de las huelgas no pudieron entregar aquéllas a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual al que duró la anomalía citada.

3.º Se autoriza al Gobernador civil de Oviedo para ampliar, en los días que estime necesarios, las fechas de las condonaciones otorgadas por esta disposición, dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles del ejercicio de esta facultad, con indicación de las fechas que acuerde ampliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 26 de Mayo de 1934 la Junta de Obras hidráulicas de la provincia de Albacete con el fin, no sólo de redactar una propuesta de obras hidráulicas que en la provincia se considerasen como beneficiosas para el interés general, sino que, manteniéndose en constante relación con la Dirección general de Obras hidráulicas, colaborara en su gestión y le ofreciera cuantas sugerencias estimase oportunas al buen desarrollo del plan hidráulico que en aquella provincia tenía que proponer, con lo que se conseguiría que los recursos que se empleasen en ese plan fueran de seguro e inmediato rendimiento y pudieran servir para aumentar los medios de

que el Estado disponga para ulteriores necesidades; y existiendo en la actualidad una Comisión, creada por Orden ministerial de 1.º de Abril último, encargada de la redacción del replanteo previo a la subasta del Canal de los Riegos de Hellín, Comisión que tiene como fin especial, al redactar dicho proyecto de replanteo, recoger y estudiar las indicaciones de carácter técnico que se reflejan en los diversos informes que en la tramitación del expediente se han emitido, así como la redacción de nuevo del estudio económico del proyecto; y teniendo presente la conveniencia de que la mencionada Junta de Obras hidráulicas asesore a la Comisión encargada de la redacción del replanteo previo del Canal de los Riegos de Hellín, con lo que se conseguirá un mayor acierto, no sólo en la redacción del proyecto, por los informes y sugerencias que al mismo pueda llevar la mencionada Junta, sino en la resolución que en definitiva la Administración adopte en el momento de la aprobación del proyecto de replanteo que se está redactando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombra una Comisión como representante de la Junta de Obras hidráulicas de la provincia de Albacete, constituida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete, como Presidente; por el funcionario representante de la Confederación Hidrográfica del Segura en la Junta; el Presidente de la Diputación provincial de Albacete, y otros dos miembros que la Junta designe.

2.º Esta Comisión asesorará a la encargada de la redacción del proyecto de replanteo del Canal de Riegos de Hellín, con el fin de que en éste queden recogidos con la mayor precisión posible, no sólo los informes y prescripciones que se han de tener en cuenta, sino las circunstancias locales de la región en donde los riegos se establecen.

3.º Para la mayor eficacia de este asesoramiento, la Comisión de redacción del replanteo se reunirá con la Comisión que se nombra por la presente Orden ministerial para darle cuenta del estado en que se encuentre la redacción del proyecto de replanteo, así como los puntos que abarca y circunstancias que se han tenido presentes, poniendo a disposición de la Comisión asesora todos los trabajos que lleve realizados.

4.º Si hubiere discrepancia entre los asesoramientos de la Comisión representante de la Junta y la encarga-

da de la redacción del proyecto, esta discrepancia se señalará en el proyecto de replanteo; y para que la Administración pueda resolver con pleno conocimiento de la cuestión, los extremos del asesoramiento formarán parte del proyecto de replanteo como uno de sus documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1936.

A. VELAO.

Señor Director general de Obras hidráulicas y Puertos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se tengan por anuladas las Ordenes en que se acuerda que se reúnan los representantes de los Jurados mixtos de Ferrocarriles para las propuestas de los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de dichos organismos y las designaciones que por tales representaciones se hubieren verificado, observándose para la provisión de los expresados cargos lo establecido en el Decreto de 22 de Diciembre de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo establecido en la primera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Castellón un Jurado mixto circunstancial del ramo de Metalurgia, cuyas atribuciones serán discutir y adoptar las correspondientes normas de trabajo con carácter provisional.

Dicho organismo lo formarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las organizaciones respectivas, y será presidido por el Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de la expresada capital, D. Norberto Ferrer Calduch.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Segovia un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, con las facultades de discutir y resolver acerca de la regulación de las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho organismo lo formarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la presidencia del correspondiente Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación de Jurados mixtos de Santa Cruz de Tenerife se proceda a formular las propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Tomás Garnacho Terrero en el cargo de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Oviedo, y que la propuesta de las correspondientes representaciones se limite al cargo de Vicepresidente de la Agrupación expresada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Los Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, repuestos por haber sido nombrados me-

dante unanimidad de las correspondientes representaciones, no han aceptado los expresados cargos.

En cuanto a la Agrupación segunda de la propia capital, se ha acordado que las respectivas representaciones realicen la propuesta para los cargos expresados, conforme determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

De ello resulta que en la actualidad carecen ambas Agrupaciones de los elementos necesarios para el desarrollo de su función, y como ésta presenta realidades urgentes que no es posible desatender,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 16 del corriente mes sobre nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, y que por las correspondientes representaciones se proceda a formular la oportuna propuesta.

2.º Que mientras se llevan a cabo las mencionadas propuestas y tienen lugar las designaciones producto de las mismas, sean nombrados, con carácter interino, Vicepresidentes de la primera y segunda Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, D. Julio de la Higuera y D. Manuel Calvo Alba, respectivamente.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para la renovación de los Vocales patronos, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete, a que se refiere la Orden de 5 del actual, se conceda derecho a tomar parte en las correspondientes elecciones a la Asociación general de Productos y Distribuidores de Electricidad, de Albacete, con 319 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones que integran la primera Agrupación de Jurados mixtos de León,

Este Ministerio, de acuerdo con lo

que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Ramiro Armesto Armesto y D. Florencio Bermejo Sanmartín, respectivamente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Celador sanitario marítimo en cada una de las Direcciones de Sanidad Exterior de Gandía y Castro-Urdiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso reglamentario de traslado entre Celadores sanitarios marítimos para la provisión de dichas vacantes y sus resultados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Septiembre de 1932 se acordó: "Que todos los obreros que de manera indistinta realicen trabajos de carpintería para la edificación, o relacionados con la industria de la madera, podrán acogerse a las bases de trabajo, de uno de los dos ramos, que estimen más favorables".

La prescripción antedicha parecía, por su claridad, no ser susceptible de opiniones contradictorias. No obstante, han surgido dudas acerca de su verdadera significación, basadas aquéllas en creer que pudiera considerarse el derecho de opción aplicable a los trabajadores que se dedican exclusivamente a una de las dos modalidades profesionales a que la disposición mencionada alude.

Y como ello no es así, sino que para tener la facultad de optar es condición indispensable que se trate de obreros que, de una manera indistinta, lleven a cabo trabajos para la edificación o relacionados con la industria de la madera; es decir, que exista, en ejecución, una doble profesionalidad,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda que solamente podrá usarse de la opción que autoriza la Orden de 12 de Septiembre de 1932 en los casos en que se trate de obreros mixtos de las industrias de la edificación y de la madera, quedando excluidos del derecho de optar aquellos trabajadores que solamente se dediquen a una de las mencionadas actividades profesionales, caso en el cual se considerarán adscritos a la respectiva clasificación industrial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por el mismo Jurado mixto circunstancial que ha elaborado las bases para el trabajo agrícola en la provincia de Ciudad Real se confeccionen las correspondientes al ramo de pastores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad conferida por la disposición transitoria del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Ozores Arráiz Inspector provincial, interino, con destino en La Coruña, y el haber anual de 7.000 pesetas, que le será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de Prensa, cuyas atribuciones serán determinar la aplicación de lo establecido en el artículo 1.º adicional de la Ley de 26 de Marzo de 1935, que fijó el precio actual de los periódicos.

Dicho organismo lo integrarán seis Vocales patronos e igual número de obreros designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la Presidencia de D. Francisco Galiay.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A fin de examinar la posibilidad de atender a las justas aspiraciones mostradas por el personal portuario del litoral cantábrico, de crear una institución de subsidio de paro forzoso y de jubilación en favor de dicho personal y acordar las medidas a ello conducentes,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque a una Conferencia, que se reunirá en Madrid, en el edificio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, el próximo lunes día 29 del actual, a las once de la mañana.

Se considerarán convocadas a dicha Conferencia:

a) Las Asociaciones de consignatarios de puertos de San Sebastián y Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña y Vigo, cada una de las cuales designará un representante.

b) Los consignatarios de los puertos de San Esteban de Pravia, Avilés y Villagarcía, los cuales, en reunión que convocarán los Alcaldes de las poblaciones respectivas, designarán un representante por cada puerto.

c) Los Sindicatos de obreros del Puerto, de todas las poblaciones anteriormente indicadas, cada uno de los cuales podrá designar un representante.

La Conferencia será presidida por un funcionario del Ministerio que oportunamente se designará.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: La entidad industrial G. de Andreis, Metalgraf Española, S. A., domiciliada en Barcelona, con fábrica de manufacturas de hojalata en Badalona, de dicha provincia, por

conducto del Ministerio de Hacienda ha promovido instancia en solicitud de que se cambie por el de inspección el régimen fiscal de intervención de la industria a que se halla sujeta la concesión de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases que, a título de transformador, le fué otorgada por Decreto de 16 de Febrero de 1932 (GACETA del 19).

Tramitada en forma reglamentaria la solicitud de referencia, con arreglo a lo que previene la Orden de este Ministerio de 13 de Octubre de 1933 (GACETA del 13), fué sometida la petición a conocimiento y dictamen de la cuarta Comisión Arancelaria, cuyo organismo consultivo se ha manifestado, por gran mayoría de opiniones, en contra de lo solicitado, por estimar que el régimen de inspección es menos severo que el de intervención y, por lo tanto, merma las garantías de seguridad que exige el régimen de admisiones temporales.

Y como al ser cursada la solicitud por el Ministerio de Hacienda no se prejuzga nada sobre el caso, y teniendo en cuenta que en esta amplia modalidad de admisiones temporales, en las que se actúa como transformador, con facultad para exportar diferentes productos por cuenta de los respectivos exportadores y por diferentes Aduanas de la República, es preciso adoptar un severo régimen de vigilancia para que las concesiones no deriven por cauces ilegales en perjuicio del Tesoro y de la industria nacional, lo que ha motivado que peticiones análogas hayan sido desestimadas, aun cuando con anterioridad a la fecha de vigencia de la Orden de 13 de Octubre de 1933, antes citada, se haya autorizado por el Ministerio de Hacienda algún cambio de régimen fiscal, por motivos justificados, lo que no concurre en este caso concreto, dada la amplitud de la concesión.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado desestimar la solicitud de referencia, formulada por la Sociedad anónima G. de Andreis, Metalgraf Española, de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: La entidad mercantil nacional G. de Andreis, Metalgraf Española, S. A., solicita que la autorización de que goza por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1932 para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva, se amplíe en los mismos términos para poder exportar, por cuenta de los respectivos exportadores, diferentes productos del país, tales como azafrán, pimentón, almendras, avellanas, higos, pasas, conservas de legumbres y frutas y de carnes y pescados.

La solicitud ha sido tramitada en forma reglamentaria y la impugnan tres entidades industriales del país.

Los informes emitidos por los Organismos de la Administración a los que tal función corresponde son favorables en un todo a la petición.

La autorización de la concesión, con la amplitud que se solicita, está ya otorgada, en parte, por otras disposiciones a varios industriales transformadores, tendiendo con ello a aumentar las posibilidades de trabajo con destino a la exportación; y reducirla en sus términos, sin beneficio de otros intereses, sería desvirtuar la finalidad de tal régimen.

Sometido el oportuno expediente a conocimiento y dictamen de la cuarta Comisión Arancelaria, ésta, por unanimidad, se ha manifestado en favor de lo solicitado.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con tal dictamen, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con la aprobación del Consejo de Ministros, acuerda disponer:

1.º La concesión otorgada por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1932 (GACETA del 19), a favor de la entidad mercantil nacional G. de Andreis, Metalgraf Española, Sociedad anónima, domiciliada y matriculada en Barcelona, con fábrica de manufacturas de metales en Badalona, queda ampliada en el sentido de que la hojalata en blanco, sin obrar, importada por la Aduana de Barcelona en régimen de admisión temporal, podrá destinarse a la construcción de envases para la exportación de aceites de oliva, conservas de legumbres y frutas y de carnes y pescados, azafrán, pimentón y frutas secas o desecadas.

2.º Quedan subsistentes y en todo

su vigor las demás prevenciones señaladas en el Decreto de referencia, especialmente la contenida en el artículo 3.º, referente a que las facturas de exportación deberán diligenciarse a nombre de dicha Sociedad, en su caso, o del respectivo comerciante exportador de dichos productos, debidamente matriculado como tal, y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Existiendo tres vacantes de Ayudantes primeros en el Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento, por haberse concedido la excedencia voluntaria a D. Dimas Ledesma Martín en 22 de Mayo último, cesando en la Jefatura de Lugo el 28 del mismo mes; a D. Luis Vellón Martí, en 22 de Mayo último, que cesó en la de Avila el 25 de igual mes, y a D. Rafael Díaz García, el 27 de Mayo, y cesó en la de Huelva el 1.º de Junio corriente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, modificado en 15 de Abril de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se provean dichas tres vacantes en la siguiente forma:

La primera, nombrando Ayudante primero a D. Francisco Carrión Clemente, número 1 de los Peritos industriales procedentes de la oposición, que se encuentra en expectación de ingreso en el Cuerpo; la segunda, nombrando Ayudante primero a D. Juan Sánchez Carmona, que se encuentra en situación de cesante y le corresponde el reingreso por ser ésta la sexta vacante de Ayudante primero producida con posterioridad a la por que se concedió el reingreso de otro cesante anterior a él, y la tercera, nombrando Ayudante primero a D. José Ricardo Guzmán Mardones, número 2 de los Peritos industriales de la oposición, que se encuentra en expectación de ingreso.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 18 del corriente, proponiendo destino interino de tres Ayudantes Industriales para las Delegaciones en que existen vacantes:

Vista la nueva moción que el mismo Consejo eleva, con fecha 20 de este mes, rectificando en parte la anterior y proponiendo otros nuevos destinos hasta el número de cinco,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria, ha tenido a bien conferir, con carácter interino, los siguientes destinos:

D. Francisco Carrión Clemente, a la Delegación de Industria de Lugo.

D. José Sánchez Carmona, a la Delegación de Industria de Avila.

D. José Ricardo Guzmán Mardones, a la Delegación de Industria de Jaén.

D. Carlos Salmerón Durán, a la Delegación de Industria de Sevilla, sin derecho alguno al percibo de dietas ni gastos de locomoción.

D. Eduardo Boluda Leiva, a la Delegación de Industria de Córdoba, en las mismas condiciones.

Dichos señores deberán tomar parte en el primer concurso de traslado del Cuerpo que se celebre para obtener destino en propiedad.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmos. Sres.: Estimando que la Asamblea de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 15 del actual, tratará asuntos que, por afectar conjuntamente al comercio y a la industria, exige que cuanto en dicha Asamblea se debata llegue rápidamente a conocimiento de los servicios oficiales correspondientes, para ser tenido en cuenta por los mismos en las cuestiones de su competencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por cada una de esas Direcciones generales de su digno cargo se designen dos funcionarios para que asistan en calidad de observadores, sin voz ni voto, a la Asamblea de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación antes mencionada, que convocada por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, tendrá lugar en Madrid los días 25 y 26 del actual.

Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señores Directores generales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Bilbao, D. Manuel Casals Albá, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 22 de Abril último y prorrogada por Orden ministerial de 21 de mayo pasado, al Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Angel Moreno Redondo, con destino en la Administración principal de Logroño.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Logroño.

Ilmo. Sr.: Recibidas en la Dirección general de la Marina mercante solicitudes interesando se exija el embarco de dos Fogoneros habilitados en los buques de pesca de menos de 40 H-P nominales de fuerza de máquina, cuando la travesía exceda de veinticuatro horas,

Este Ministerio, a propuesta de dicha Dirección general y considerando justa la petición, ha resuelto derogar

la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1933 (*Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 133) que modificó el Reglamento de Maquinistas Navales de 2 de Noviembre de 1925 para este caso; debiendo, por tanto, exigirse para el despacho de los barcos de pesca al principio citados, cuando la travesía exceda de veinticuatro horas, dos Fogoneros habilitados o dos primeros Mecánicos, según que el medio de propulsión sea el vapor o el motor, a tenor de lo dispuesto en el epígrafe "Buques de pesca" del artículo 9.º del Reglamento de Maquinistas Navales de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el gran número de veleros dotados de motor auxiliar, y a fin de resolver la aptitud de los patrones de vela para el mando de esos motoveleros, y sobre las dificultades que a los referidos profesionales se presentan para cumplir las prácticas necesarias a la obtención del título de vapor,

Este Ministerio, visto lo informado por los organismos competentes de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a los patrones de cabotaje con nombramiento para velero que cuenten con un año de navegación en buques de propulsión mecánica, se les amplíe el nombramiento de su clase, y dentro de los límites consignados en el mismo, para poder mandar motoveleros. En cuanto a los patrones de vela que aspiren al título de vapor, se les considerarán válidos los días de mar y navegación efectuados en motoveleros para poder prestar el examen correspondiente.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Delegados marítimos.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, de acuerdo con la Sección de Personal,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 20 de Mayo último, publicada en la Gaceta número 144, de 23 del mismo mes, en la que se destinaba a Palamós

(Gerona) al Subinspector de segunda del Cuerpo de Servicios marítimos D. Luis Alvarez Uriarte, y destinar al mismo a la Delegación Marítima de Tenerife.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general, de acuerdo con la Sección de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto que el Inspector Jefe de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Manuel Pastor Tomasety cese en su actual destino en el Negociado de Hidrografía y Enseñanzas náuticas y pase a prestar servicios como Jefe del Negociado de Comunicaciones marítimas de la Sección de Navegación, de esta capital,

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Gonzalo Torrente Piñón cese en su actual destino de Subdelegado de Bueu y pase destinado a los Servicios de Pesca en la Delegación Marítima de Vigo (Pontevedra),

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 18 de Abril último, publicada en la Gaceta del 9 de Mayo siguiente, en la que se disponía el embarco del Marinero-Guardapesca D. Manuel Garrido Blanco en el buque guardapesca "Esturión", y que el citado Marinero pase a la trainera "V-10", asignada a Coruña; asimismo se dispone que el Marinero Emilio Rosa Palma, actual-

mente en Cádiz, pase a prestar sus servicios al guardapescas "Esturión".  
Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha dispuesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. César Botella Calandre cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Cádiz y pase a prestar sus servicios a la Delegación de Las Palmas (Canarias).

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dispuesto que el Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios marítimos D. José María Argacha y Elorza pase a ocupar el cargo de Subdelegado marítimo de Tortosa, que se halla vacante, cesando en San Carlos de la Rápita, donde se halla destinado actualmente.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Ordenanza de Semáforos, con destino en el de la Estaca de Vares, D. Santiago Villasuso Pena, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia por enfermedad, lo que justifica con el correspondiente certificado facultativo que acompaña, y visto el informe favorable de la Sección de Inscripción marítima y Personal de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de licencias de la Armada, aprobado por Decreto de 15 de Junio de 1906 (*Colección Legislativa* número 233) y Ordenes ministeriales complementarias que

son de aplicación al interesado por el carácter militar que ostenta en el Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden ministerial de 29 de Abril próximo pasado (GACETA núm. 128), en la que se nombra el Tribunal para exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante correspondientes al segundo semestre del año actual,

Este Ministerio, a propuesta de la Asociación general de Navieros, ha tenido a bien aprobar la sustitución del Vocal del referido Tribunal, don Pedro Goirigolzarri y Arambalza por el Capitán de la Marina mercante don José Eajeneta Goitia.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr. De acuerdo con lo propuesto por V. I., he tenido a bien designar al Jefe de Negociado de tercera, Ingeniero de Telecomunicación, D. José Rivas y González, para que, representando a la Administración española, asista en Lausanne (Suiza) a la Asamblea que ha de celebrar la Unión Internacional de Radiodifusión, y que dará comienzo el 22 del corriente.

Al citado funcionario se determinará por este Ministerio, en su día, las dietas y viáticos que le correspondan percibir por esta Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, sin sueldo

ni gratificación alguna, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 9 de Marzo último, y prorrogada por Orden de 23 de Abril pasado, al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), D. Lucidio González Panadero.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Ciudad Real.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

##### CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de los corrientes se convoca a concurso de traslación la provisión de una plaza de Oficial de Sala en la primera del Tribunal Supremo, dotada con derechos arancelarios, entre Oficiales de Sala de primera categoría, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro general de esta Subsecretaría en las horas hábiles de despacho.

Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

### GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Producidas las vacantes, por jubilación, de dos plazas de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, se convoca concurso para su provisión, de conformidad a lo que establecen los Decretos de 10 de Abril de 1934 y de 2 del corriente mes.

Los aspirantes a las mencionadas plazas presentarán instancia del Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad de Cataluña, dentro del término de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, debiendo en la instancia hacer constar las circunstancias y cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 3.º del invocado Decreto de 10 de Abril de 1934.

Todos los concursantes habrán de acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán, de acuerdo con el artículo 10 de la expresada disposición, y regirá, a tal fin, el programa inserto en el *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* del día 24 de Abril de 1934



y en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Los aspirantes que soliciten una prórroga para no practicar inmediatamente los ejercicios correspondientes, podrán solamente ser nombrados en la forma prevista en el artículo 18 del Decreto del 10 de Abril de 1934 y en el Decreto de 2 del actual.

Para acreditar el conocimiento de la lengua catalana se practicarán los ejercicios siguientes:

Primero. Traducción directa del catalán al castellano de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

Segundo. Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Estas pruebas no podrán durar más de treinta minutos cada una.

Los concursantes que verifiquen en catalán los ejercicios correspondientes al Derecho civil, y los aprueben, quedarán exentos de practicar los ejercicios acreditativos de su conocimiento de la lengua catalana.

En el caso de que el concurso fuera declarado desierto, la Generalidad tiene la facultad de nombrar libremente, para cubrir las plazas, a funcionarios del Escalafón de la carrera judicial que voluntariamente acepten la designación.

Barcelona, 16 de Junio de 1936.—  
El Consejero de Justicia y Derecho,  
Pedro Comas Calvet.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Visto el escrito elevado por la Federación de Asociaciones profesionales de Empleados en los Registros de la Propiedad; interesando de esta Dirección general que se prorrogue por diez días el plazo que para informar acerca de la futura reglamentación de estos empleados se les ha concedido y que termina el día 30 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a tal solicitud y prorrogar el indicado plazo por diez días naturales.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

Por resolución de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña de 15 de Junio de 1936, comunicada a esta Dirección general en oficio de la misma fecha, recibido en 16 de los mismos mes y año, han sido hechos los siguientes nombramientos de Notarios:

##### En el primer turno.

Para la Notaría de Reus (vacante por traslación de D. César García Burriel), a D. Ramón Ballester Llambias, que desempeña otra de la misma ciudad de Reus desde 10 de Noviembre de 1922, con categoría, por tanto, de segunda clase, a que pertenecía en dicha fecha la expresada Notaría de Reus.

Para la de Valls (vacante por traslación de D. Francisco Figueras Subietas), a D. Pedro Lluch Partegás, que servía la de Malgrat.

Para la de Vendrell, a D. Ignacio Martín Laplaza, que servía la de Arenys de Mar.

Para la de Puigcerdá, a D. Ramón Palmés y Simó, que servía la de Mollerusa.

Para la de Rubí, a D. José Gasch Nohet, que servía la de Blanes.

Para la de Sitges, a D. José E. Acha González, que servía la de Ondara.

Para la de Tárrega (vacante por traslación de D. José Piñol Massot), a D. Agustín Fernández Boixader, que servía la de Fermoelle.

Para la de Uldecona, a D. Diego Sirvent García, que servía la de La Cenia.

Para la de Santa Coloma de Farnés (vacante por traslación de D. José O. Adroer Calafell), a D. Francisco Virgili Sorribes, que servía la de Tudela de Duero.

Para la de Barcelona (vacante por jubilación de D. Joaquín Recoder y Poy), a D. José Faus y Condominas, que servía la de Guisona.

Para la de Barcelona (vacante por jubilación de D. Mariano López Aragón), a D. Carlos López Comas, que servía una de las de Mataró.

Para la de Barcelona (vacante por jubilación de D. Juan Campasol Calvell), a D. Manuel Gatell y Solá, que servía una de las de Málaga.

Para la de Badalona (vacante por traslación de D. Antonio Ferrer Orellana), a D. José Comes Sorribes, que servía una de las de Lérida.

Para la de Manresa (vacante por defunción de D. Luis Durán y Moner), a D. Vicente Furió Durá, que servía una de las de Berga.

##### En el segundo turno.

Para la Notaría de Barcelona (vacante por defunción de D. Luis Rufasta Banús), a D. Tomás Caminal Casanovas, que servía una de las de Tarragona.

Para la de Lérida (vacante por defunción de D. Pedro Abizanda Planas), a D. Manuel Aleu Carreras, que servía la de Porcuna.

Para la de Figueras (vacante por traslación de D. Jesús Solís de Ecnarro), a D. José María Vilar y de Orovio, que servía una de las de Valls.

Para la de Barcelona (vacante por jubilación de D. Ramón Forn Bellet), a D. José Loperana Romá, que servía una de las de Tarragona.

Para la de Barcelona (vacante por jubilación de D. Joaquín Dalmau Fiter), a D. Manuel Corchón de la Aceña, que servía una de las de Lérida.

##### En el tercer turno.

Para la Notaría de Barcelona (vacante por traslación de D. José Tresguerras Barón), a D. Laureano Sánchez y Sánchez, que servía una de las de Manresa.

Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, don Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Enrique Robles y D. Santiago Alvarez Martín.

Madrid, 20 de Junio de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.720, incoado por Ignacio Mariño, de cuarenta años, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Pontevedra, en sentencia de 13 de Febrero de 1936, a la pena de un año, un mes y once días de presidio menor, como autor, sin circunstancias modificativas, de un delito de robo, que consistió en, prevaleándose de la circunstancia de ser sacristán de la iglesia parroquial de Oliveira, haber sustraído de la misma dos cepillos destinados a limosnas, que luego fracturó fuera y los quemó, apoderándose de 75 pesetas que contenían y causando daños en la puerta de la iglesia y cepillos por valor de 20 pesetas:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el cura párroco no se opone al indulto, manifestando que se trata de un hombre honrado, que indudablemente cometió el hecho dada la pobreza en que se encontraba; que el penado observa en prisión muy buena conducta, demostrando hallarse arrepentido, y dejará extinguida su condena el día 14 de Abril de 1937; el Tribunal sentenciador, de acuerdo con su Fiscal, informa favorablemente el indulto del resto de la pena que le falta por cumplir al reo, y el Fiscal general estima que puede indultarse de la mitad del tiempo que le resta por cumplir:

Considerando que las circunstancias en que delinquiró el reo, como adviera el mismo perjudicado, permiten estimar de equidad que sea mitigado en parte el rigor de la condena, que hizo ineludible la estricta aplicación de los preceptos del Código penal, estimando la rebaja que propone el Fiscal general de la República norma ajustada para la aplicación del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo Ignacio Mariño rebaja de la mitad del tiempo que le resta para el total cumplimiento de la condena.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Pontevedra.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Enrique Robles.—Santiago Alvarez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, don Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Enrique Robles y D. Santiago Alvarez Martín.

Madrid, 20 de Junio de 1936.  
Visto el expediente de indulto número 2.758, incoado por Juan Vivar

Florido, de treinta y ocho años, casado, guardia municipal, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Málaga, en sentencia de 7 de Octubre de 1935, a las penas de siete años de prisión mayor y un año y un día de prisión menor, como autor, con la eximente incompleta de miedo insuperable, de un delito de homicidio y otro de lesiones, sin circunstancias modificativas:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que los hermanos del interfecto se oponen al indulto; que el penado observa en prisión una conducta ejemplar y dejará extinguida sus condenas el día 8 de Julio de 1943; el Tribunal sentenciador, de acuerdo con su Fiscal, informa favorablemente el indulto de la cuarta parte de la pena impuesta, y el Fiscal general se asocia "in voce" a la propuesta del Tribunal sentenciador:

Considerando que la Sala de Justicia, que pudo apreciar el resultado de las pruebas del juicio, se hace eco favorable de la ejemplar conducta que observa el reo en el establecimiento en que sufre las condenas impuestas, una por delito que no estaba en la intención del autor, y que mejor revela el estado de ánimo en que obró impulsado por el miedo que le inspiraba su otra víctima, circunstancias que aconsejan estimar fundada la propuesta de indulto parcial, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Visto el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo rebaja de la cuarta parte de la duración de la condena impuesta en la sentencia.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librára orden para su cumplimiento a la Audiencia de Málaga.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Enrique Robles.—Santiago Álvarez.—El Secretario de Gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, D. Enrique Robles y D. Santiago Álvarez Martín.

Madrid, 20 de Junio de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.722, incoado por Dámaso Ezpeleta Cabrejas, de treinta y cuatro años, casado, labrador, de mala conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Zaragoza en sentencia de 17 de Enero de 1936 a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor, con la atenuante de haberse presentado a las Autoridades, de un delito de homicidio:

Resultando que del expediente re-

sulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que la viuda del interfecto se opone al indulto; que el penado observa en prisión una conducta excepcionalmente buena, en especial durante los disturbios ocurridos en la Prisión el día 16 de Febrero, en los que resueltamente estuvo en fodo momento al lado de los funcionarios; y además se halla verdaderamente arrepentido; y dejará extinguida su condena el día 30 de Noviembre de 1947; el Tribunal sentenciador, de acuerdo con su Fiscal, informa favorablemente el indulto de la cuarta parte de la pena que le falta por cumplir; el Fiscal general estima que puede concedérsele el indulto solicitado:

Considerando que con motivo de un delito de sedición realizado en la Prisión, el reo no se limitó al cumplimiento de sus deberes como recluso, sino que separándose de la actitud ofensiva de los demás, se puso resueltamente al mando de los guardianes, con riesgo para su propia vida por la actitud de los sediciosos, contribuyendo eficazmente a que éstos no pudieran apoderarse del instrumental de la enfermería y cuchillos de la cocina, que se proponían utilizar como armas con que agredir a los funcionarios de servicio en la Prisión, razones que aconsejan premiar esta conducta como merece el que la siguió y para ejemplaridad de otros casos análogos, a cuyo efecto es procedente acoger la propuesta del Tribunal sentenciador, aprobada por el Fiscal general de la República:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación general del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo rebaja de la cuarta parte de la condena impuesta en la sentencia.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librára orden para su cumplimiento a la Audiencia de Zaragoza.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Enrique Robles.—Santiago Álvarez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se hace constar para general conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de los Diputados, según se comunica a este Ministerio en escritos de fechas 2 y 11 del actual, han sido aprobados por las Cortes los siguientes Decretos dic-

tados como consecuencia de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la Ley de 17 de Julio de 1935 (GACETA número 205) referentes a las Jurisdicciones de Guerra y Marina:

Decreto de 5 de Mayo último (GACETA número 128) que reorganiza la Jurisdicción de Marina.

Otro de 26 del mismo mes (GACETA número 149) sobre modificación de plantillas del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Francisco Matz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Apolonia Rubio, como viuda del Secretario que fué de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Orbaneja y Cardenuela de Riopico (Burgos) don Diego Gómez Alvarez, el siguiente prorrateo; con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Orbaneja de Riopico abonará mensualmente 21,20 pesetas.

Y la agrupación de los de Orbaneja y Cardenuela de Riopico, 30,88.

Esta última agrupación será la encargada de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de la otra citada Corporación la cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torroja la plaza de Dibujo, que ha de proveerse por concurso; conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Mayo último y Orden de esta fecha.

Pueden tomar parte en el mismo los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto, a que se refiere el citado Decreto en su artículo 4.º

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios, en las que harán constar que se hallan en posesión del título profesional, pudiendo presentar cuantos trabajos estimen pertinentes para justificar sus méritos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Granada,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar, con carácter interino, Ayudante meritorio del Taller de Mecánica de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada a D. Rafael Haro Montalbán, y Ayudante meritorio del Taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, del mismo Centro, a D. Francisco Alonso Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Granada.

Rectificando telegrama del 12 del actual y a propuesta de ese Patronato,

Esta Subsecretaría ha dispuesto autorizar la apertura de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Llanes.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista petición de la Maestra excedente de Aldeanueva de la Vera doña María de los Angeles Bueza Zayas, de la que cesó en 17 de Septiembre de 1934 por Orden de 7 del mismo, en solicitud de que la excedencia voluntaria que viene disfrutando se le comute por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Cáceres y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se propone para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y Maestros nacionales de Albalá, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de "Marcelino Domingo" al grupo escolar de nueva planta construido en la localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que en lo sucesivo se denomine de "Marcelino Domingo" al grupo escolar de reciente construcción de Albalá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres.

Vista la propuesta que por esa Inspección se formula, de acuerdo con las autoridades correspondientes, respecto a que se dé el nombre de "Manuel B. Cossío" al nuevo Grupo escolar "Levante", de Palma de Mallorca,

Esta Dirección general, estimando atendibles los fines y razones alegadas, ha resuelto acceder a lo que se propone, y en su consecuencia, que se denomine de "Manuel B. Cossío" al Grupo escolar "Levante", de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Baleares.

Vista la instancia de doña Eduarda Galán García, Maestra de Barral Casanova, de esa provincia, solicitando que para efectos de concurso general de traslado, se le acumulen servicios prestados anteriormente como Maestra sustituta de Cariño, en la misma provincia;

Considerando que ningún precepto legal ampara lo solicitado, por tratarse de servicios de sustituta y en distinta Escuela, por lo cual es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Eduarda Galán García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Huesca para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de Lanaja, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y propuesta y nombrar para la graduada de niños de Lanaja (Huesca), a D. Mariano Maza Pontaque y para la de niñas a doña Pilar Ucia Asín.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca se diligenciará el título administrativo de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de

Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela nacional de Amorin (Pontevedra), don José Landín Carrasco, número 19.483 del primer Escalafón, de la que cesó por excedencia en 31 de Enero de 1935, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que al interesado, por Orden de 4 de Abril último (GACETA del día 9), se le concedió el derecho al reingreso en la enseñanza:

Resultando que el solicitante cesó en 31 de Enero de 1935 en la Escuela de Amorin (Pontevedra), por excedencia, cuyo censo es de 516 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra informa favorablemente la petición del interesado, y de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, certifica que la única Escuela vacante de censo análogo a la que desempeñaba el Sr. Landín es la de San Salvador de Meis (Pontevedra), vacante en 15 de Abril último, por fallecimiento, con un censo de 676 habitantes:

Considerando que el Sr. Landín Carrasco cumplió con los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de San Salvador de Meis (Pontevedra).

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la petición del Ayuntamiento de Cabañas (Coruña), de que la Escuela nacional mixta de Maestra de la parroquia de Regüela, de dicho término municipal, sea desempeñada por Maestro, en uso de las facultades concedidas por la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1935,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de dicho Ayuntamiento y, en su consecuencia, disponer que la Escuela mixta de Regüela sea provista en Maestro, debiendo la Maestra que en la actualidad venía desempeñándola quedar en la situación que establece el apartado 2.º de la Orden de 5 de Septiembre de 1935 (GACETA del 10), pudiendo ejer-

citar los derechos concedidos en dicha Orden y en su ampliación de 29 de Octubre del mismo año (GACETA del 11 de Diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por el Maestro de Fuente Encorts (Valencia), D. Julio Tornero Ibáñez, solicitando se le acumulen a su actual Escuela los servicios prestados en la de Montserrat, de la misma provincia, como comprendido en la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934, para únicos efectos de concursos de traslado:

Resultando que era Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 2 de Montserrat, y ésta se convirtió en graduada por Orden de 15 de Noviembre de 1932 (GACETA del 17), siendo trasladado a la Escuela de Fuente Encorts número 1, por traslado forzoso, segundo turno, Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 28), tomando posesión en 1.º de Agosto del mismo año:

Considerando que la Orden de 25 de Abril de 1934 concede la acumulación que se solicita a los Maestros comprendidos como el Sr. Tornero en la instrucción 3.ª, y que así lo estima la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en su informe favorable de 10 del corriente mes,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Julio Tornero Ibáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Con propósito de que al comienzo del próximo curso y los venideros puedan estar debidamente determinadas las Escuelas donde han de realizar el año de prácticas los alumnos normalistas que entran en ese período de preparación, y a fin de que aquéllas se organicen en la forma más adecuada para que respondan al fin docente que el plan de Escuelas Normales determina,

Esta Dirección general dispone:

Que se constituya en cada provincia una Comisión formada por el Director de la Escuela Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza, un Director de una Escuela graduada y el Jefe de la Sección administrativa.

En el plazo de un mes estas Comisiones enviarán a esta Dirección general proyecto para que en el próximo curso todos los alumnos de la Escuela Normal que estén en período de prácticas puedan tener a su cargo un grado en Escuelas que estén en la capital para que la Inspección pueda hacerse por los Inspectores y Profesores, según ordena el Reglamento de Escuelas Normales.

Se tendrá en cuenta para emitir el

informe el número de alumnos que en cada Escuela Normal han de realizar el año de prácticas, las posibilidades escolares que se hayan tenido en años anteriores y cuantos extremos crean oportunos para ser considerados en lo sucesivo, destacando aquellos que para resolverse precisen una intervención de la Dirección general.

Esta obligación alcanza a los Directores e Inspectores de aquellas poblaciones que, como Melilla, Ceuta y Santiago, tengan establecida Escuela Normal.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Directores de Escuelas Normales, Inspectores-Jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En la publicación de la Orden fecha 23 del actual, inserta en la GACETA del 24, por la que se resuelven las recusaciones de Tribunales y se dan instrucciones para la realización de los cursillos convocados por Orden de 17 de Marzo último (GACETA del 22), se ha observado el error tipográfico de transcripción consistente en haber omitido el epígrafe "Almería", apareciendo, en consecuencia, rectificado el Tribunal segundo de dicha provincia como continuación de los de Alicante.

Por ello, esta Dirección general ha dispuesto quede rectificadas la Orden de 23 del actual (GACETA del 24) en el sentido de que el Tribunal segundo que aparece rectificado en la provincia de Alicante corresponde a la de "Almería".

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Directores de Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciada la celebración en esta capital desde el día 12 al 18 del próximo mes de Octubre del III Congreso Internacional de Paludismo,

Esta Dirección general ha resuelto que en la fecha indicada tengan acceso gratuito a los Museos que de la misma dependen en esta villa los señores Congressistas que a él concurren, previa la presentación de su tarjeta de identidad.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936. — El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores de Museos de Madrid.

Acordado por el Claustro de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia un viaje de estudios a Madrid, con los alumnos más aventajados de la mis-

ma, durante los días 22 a 28 del presente mes, he resuelto expedir a nombre de la Dirección de la mencionada Escuela la oportuna Orden para que, a su exhibición, puedan visitar gratuitamente los Museos de esta capital que de la Dirección general de mi cargo dependen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores de los Museos dependientes de esta Dirección general de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 14 del pasado mes (GACETA del 15),

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso de traslado las siguientes vacantes de destinos que existen en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Cáceres: Archivo de la Audiencia.

Córdoba: Biblioteca pública.

Simancas: Archivo general.

Podrán solicitar en este concurso todos los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Servirá como único título preferente para resolver el concurso la antigüedad en el Escalafón, debiéndose presentar las instancias dentro del plazo de quince días correlativos, desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Jefe de la Sección novena de este Ministerio.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado: Primero. Que se anuncien a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Gerona: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Huelva: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Mahón: Una en la Biblioteca especial.

Murcia: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Santiago: Una en la Biblioteca Universitaria.

Sevilla: Una en la Biblioteca Universitaria.

Tarragona: Una en el Museo Arqueológico.

Zamora: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

No se anuncian las dos vacantes que existen en Madrid—una en la Biblioteca Nacional y otra en el Archivo del Ministerio de Hacienda—a virtud de lo que dispone el artículo 42 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

Segundo. Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresar, en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de la publicación

de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

Tercero. Los interesados habrán de consignar al margen de la instancia, y por orden de preferencia, las vacantes a que aspiren.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Jefe de la Sección novena de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Núñez de Balboa, número 85, ocupa en esta capital la Biblioteca popular del distrito de Buenavista, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de ocho mil doscientas pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Alfonso Molina Padilla o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle Mayor, número 85, ocupa en esta capital la Biblioteca popular del distrito de La Latina, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de ocho mil pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Margarita Calvache y Arechaga o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Concurso correspondiente al año 1936 para coadyuvar al premio de la Raza.

Esta Academia convoca al XVI con-

curso anual para la concesión del premio instituido a fin de coadyuvar al esplendor de la "Fiesta de la Raza".

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispanoamericano del mejor trabajo sobre un tema artístico que, en este año versará acerca de "Ensayo sobre el folklore musical mejicano". Canciones y danzas, estudio de sus características melódicas, rítmicas y cadenciales. Instrumentos populares.

Desea la Academia obtener en el concurso una colección lo más completa y lo más auténtica posible de cantos y bailes populares, con la transcripción rítmica y modal más exacta que pueda lograrse y sin aditamento armónico alguno que no sea la emanación del alma popular fielmente consignada.

Si se añaden al texto crítico fotografías de instrumentos, lo mismo aislados que presentados en la forma y actitud en que los empleen los tañedores, sus trajes, los de los danzarinnes y el aspecto de conjunto que forman en las fiestas más características, serán tenidos estos trabajos, en igualdad de circunstancias, como de mayor valor, así como las referencias que se consignan y las fuentes bibliográficas que se consideren más autorizadas.

La admisión de los trabajos, inéditos o publicados, pero escritos en lengua castellana, se efectuará en la Secretaría general de esta Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1936.

Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Secretario general, José Francés.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Rectificaciones.

En la GACETA de 23 del actual, al publicar la Orden de este Ministerio de fecha 17, por la que se condonan los derechos de almacenaje devengados en la estación de Almendralejo, por un error material se dice al designar la Autoridad que lo suscribe, Angel G. Zapatero, debiendo decir Antonio G. Zapatero.

Lo que se consigna a los efectos consiguientes.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—Por delegación, Antonio G. Zapatero.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 del corriente mes de Junio el "Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos dependientes del Ministerio de Obras públicas", se ha cometido un error material de copia en el artículo 92 (página 2.559 de la citada GACETA), primer párrafo, consistente en haber estampado como última palabra de dicho párrafo la de "Inspección". Esta palabra debe sustituirse por la de

"Institución", quedando así debidamente rectificado.

Madrid, 23 de Junio de 1936.

#### DIRECCION GENERAL DE CARRERAS Y CAMINOS VECINALES

##### Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Junio actual, en la página 2.325, segunda columna, en el anuncio de la adjudicación definitiva de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 38 y 39 de la carretera de Novelda a Torreveja, y kilómetros 33 al 35 de Alicante a Torreveja, dice: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A."; y debe decir: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli S. A."

En la misma GACETA y página, tercera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación, de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico en los kilómetros 21 al 24 de la carretera de Aspe a Santa Pola, dice: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A."; y debe decir: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, Sociedad anónima."

En la misma GACETA, en la página 2.326, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación, con riego superficial bituminoso, en los kilómetros 233 al 238 de la carretera de estación de Vilches a Almería, provincia de Almería, dice: "Siendo el presupuesto de contrata de 51.152,80 pesetas", y debe decir: "Siendo el presupuesto de contrata de 51.142,80 pesetas"; y

En la misma GACETA, en la página 2.327, primera columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación del firme y riego semiprofundo con capa selladora de betún en los kilómetros 35 al 35,253 de la carretera de Puente del Antrín a Almendralejo, provincia de Badajoz, dice: "Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A."; y debe decir: "Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A."; y en este mismo anuncio, en el pie, dice: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de la provincia de Badajoz y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.",

y debe decir: "Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Badajoz y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, S. A."

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

### SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la dársena de Guixar del puerto de Vigo en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad general de Obras y Construcciones, por la cantidad de cuatro millones setecientas treinta y seis mil setecientas sesenta y una pesetas noventa y seis céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de cuatro millones setecientas treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesetas noventa y seis céntimos, la baja de mil ochenta y dos pesetas en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

Figurando en el expediente original del Escalafón del personal del Grupo de Puertos de Santander, con el número 1 de la escala de subalternos, D. Manuel Lete Peña, con el cargo de Ordenanza motorista, y apareciendo en el Escalafón publicado en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Abril de 1936, con el cargo de Mecánico, se hace la rectificación pertinente en el sentido de que la denominación de dicho cargo es el de Ordenanza motorista.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

### CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don Teodoro Otero Reboredo, Alcalde de Sangenjo, en nombre del Ayuntamiento que preside, en la que solicita autorización para ocupar una parcela en el puerto de Sangenjo, para construir un mercado:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Dirección facultativa de las obras del puerto y ría de Pontevedra, Delegación marítima, Jefatura de Obras públicas y Dirección general de

la Marina mercante, consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, siendo las obras beneficiosas para los servicios municipales de Sangenjo, y contribuyendo a atenuar la crisis de trabajo local

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario y, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Sangenjo para ocupar una parcela en el puerto de dicha localidad, con destino a la construcción de un mercado.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª Por la Jefatura de Obras públicas se propondrá a este Ministerio, en el plazo de un mes, el canon que debe abonar el concesionario. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefaturas de Obras públicas de Pontevedra e Ingeniero Director del puerto y ría de Pontevedra, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el recono-

cimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo; por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

12. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto y ría de Pontevedra, por el Estado o la Diputación, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Advertida la omisión de la plaza de Cáceres en la circular de esta Subsecretaría de fecha 31 de Mayo último (GACETA del 3 de Junio), por la que se convoca a concurso para la provisión de 48 plazas de Oftalmólogos de los servicios provinciales de Sanidad, debida a un error de copia,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente subsanar la omisión de que se trata y poner en conocimiento de los interesados en el expresado concurso que podrán solicitar la plaza en Cáceres, por hallarse comprendida en aquél.

Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca concurso

reglamentario de traslado entre Celadores sanitarios marítimos para la provisión de las plazas vacantes de las Direcciones de Sanidad exterior de Gandía y Castro-Urdiales y sus resultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de personal dependiente de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930, debiendo los concursantes enviar sus instancias al Registro de la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Amador Cuesta de la Puerta, Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección agronómica de Granada, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, acreditada con el correspondiente certificado médico que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Jefe donde el interesado presta sus servicios.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia del Ingeniero de Montes, Jefe del Distrito forestal de Cáceres, D. Antonio González Martín, en la que solicita una prórroga de quince días en la licencia que viene disfrutando por enfermedad:

Considerando que la Orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria del precepto legal que regula la concesión de licencias por enfermedad establece taxativamente que las prórrogas de licencia por enfermo serán concedidas por meses enteros, siendo el primer mes de prórroga con medio sueldo:

Visto el certificado médico que acompaña a su instancia el Sr. González Martín, el Reglamento de 7 de Septiembre de 1928 y la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Jefe un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, durante cuyo período percibirá la mitad de su sueldo.

Lo que de Orden del excelentísimo Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Conveniencias del servicio aconsejan que de manera provisional y por el tiempo limitado que lo requiera la puesta en marcha normal de los asuntos, y para evitar el retraso en la práctica de los servicios que por la falta de personal en esa Dirección general de Industria, en la Sección de Racionalización Industrial, se produciría inevitablemente, sea destinado a la misma un Ingeniero del Cuerpo al servicio de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que pase a prestar sus servicios temporalmente y sin derecho a devengo de dietas ni gastos de locomoción, a esa Dirección general, en los servicios de Racionalización Industrial, el Ingeniero subalterno afecto a la Delegación de Industria de Granada, D. Mariano Zúñiga Galindo, que seguirá disfrutando mientras preste este servicio provisional los emolumentos y devengos que tiene derecho a percibir en su destino de plantilla.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches. Señor Director general de Industria.

Vacante en el Consejo de Minería una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1932 (GACETA de 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección de Personal (Subsección 1.ª, Personal de Minas), de este Ministerio, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

### DIRECCION GENERAL DE INBUS-TRIA

Vista la instancia fecha 4 del corriente, en que el Ayudante industrial afecto a la Delegación de Segovia D. Francisco Jimeno Cataneo solicita un mes

de licencia por enfermo, con el informe favorable del Ingeniero Jefe de la provincia y certificado médico acreditativo de la enfermedad:

Visto el oficio del Consejo de Industria de fecha 12 del mes en curso proponiendo la concesión de la licencia por estar debidamente justificada,

Esta Dirección general ha tenido a bien, de acuerdo con dicha propuesta y de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Ingenieros, conceder al Sr. Jimeno Cataneo el mes de licencia solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936. El Director general, Alvaro Díaz Quiñones.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don Luis García Roco, Ingeniero Industrial afecto a la Jefatura de Málaga, solicitando le sea concedido un mes de licencia por enfermo, como primera prórroga del que actualmente disfruta, concedido con fecha 14 de Mayo último:

Visto el certificado médico que acompaña a la instancia y los informes favorables del Ingeniero Jefe de Málaga y del Consejo de Industria,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. García Roco la prórroga de un mes que solicita, con medio sueldo, con arreglo a lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, Alvaro Díaz Quiñones.

Señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Málaga.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Por el presente se llama y emplaza a D. Juan Renieblas Martínez, ex Oficial de Correos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar dentro del mismo el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de pesetas 13.258,21 (trece mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos), abonadas con cargo al Tesoro público por desfallo cometido en el giro de la estafeta de Viana del Bollo (Orense); advirtiéndole que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Noviembre de 1934 (GACETA del 27), en lo que a su artículo 2.º se refiere, por esta Dirección general se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidos los cargos de Subdelegados marítimos en las capitales de provincia, asumiendo las funciones de Capitán de puerto y todas las demás inherentes al cargo que se suprime los Delegados marítimos respectivos, quienes dispondrán el personal facultativo que debe encargarse del despacho de buques y policía del puerto.

Segundo. Los funcionarios que venían desempeñando los cargos de Subdelegados marítimos en los distritos de las capitales, quedarán afectos a las mismas desempeñando aquellos servicios que por el Sr. Delegado se les encomiende, mientras no se les asigne otro destino en la reorganización general que se halla en estudio.

Tercero. Por los Habilitados de los fondos de practicaes dejará de reclamarse desde 1.º del corriente mes la obvención especial que de aquellos tenían asignada los cargos suprimidos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento, dándole noticia de haberlo verificado.

Madrid, 1.º de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo. Señores Delegados marítimos...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de patrón de cabotaje núm. 146, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación, por canjeo del anterior, en 14 de Diciembre de 1929, a favor de Francisco Cerdá Enseñat, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección de Personal de la Marina Mercante, Angel Carrasco. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 1.790, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación, en 25 de Junio de 1930, a favor de Antonio Quesada Torres, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo, en el que se consignen los límites y clase que figuraban en el que

poseía repetido, núm. 2.156, que queda anulado igualmente.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección de Personal de la Marina mercante, Angel Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje núm. 1.658, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 11 de Junio de 1930, a favor de José Cuallado Valero, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección de Personal de la Marina mercante, Angel Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Por esta Dirección general y en atención a las conveniencias del servicio, se ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas, D. Domingo A. Quiroga Ríos, cese en su actual destino en Coruña y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación Marítima de Noya.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores ...

Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de la Sección de Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Alejandro González Sanz cese en su actual destino en la Subdelegación de Zumaya y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación marítima de Requejada (Santander).

Madrid, 31 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Por esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Personal, se ha dispuesto que el Auxiliar de semáforos D. José Muñoz Francés, destinado en el Gabinete telegráfico de la Base naval de El Ferrol, cese en dicho destino y pase a cubrir la vacante de su clase en el semáforo de Monteventoso.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Per-

sonal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Por esta Dirección general y a petición del interesado se ha dispuesto que el Agente de Vigilancia de la Pesca, D. Andrés Canales González, cese en su actual destino en la Delegación de Tarragona, y pase a prestar sus servicios a la Marítima de Alicante, siendo los gastos que origine el traslado por cuenta del interesado.

Madrid, 31 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Por conveniencias del mejor servicio y a propuesta de la Sección de Inscripción Marítima y Personal, esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de Vigilancia D. José Jiménez Vázquez cese en su actual destino en la Delegación de Barcelona y pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Valencia.

Madrid, 31 de Mayo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Publicado en la GACETA DE MADRID número 130, de fecha 9 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta del usufructo del pesquero de almadras denominado "Aguas de Ceuta", se hace presente, por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar en Madrid en el edificio que ocupa la Dirección general de la Marina mercante, el día 9 de Agosto próximo, a las doce horas.

Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Padecido error material en la fecha de la Orden ministerial publicada en la GACETA DE MADRID número 168 de 16 del corriente, en la que se nombra Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general a D. Luis Madrigal Martínez, se entenderá rectificadas en el sentido de ser la de 6 de Junio de 1936 en vez de 6 de Marzo del mismo año que en la misma se expresa.

Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.